

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 172

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pe

Pág.

29

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 473.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Lumen 2000 de El Salvador.....

Ramo de Economía

Decreto No. 476.- Reformas a las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios. Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión......

Acuerdo No. 1017.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad CS Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Decreto No. 482.- Disposición Transitoria a efecto de que se cree una comisión de funcionarios de la Corte de Cuentas de la República, para que asuman funciones administrativas por un periodo de 45 días.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

ORGANO EJECUTIVO

Acuerdo No. 15-0265.- Se reconoce como directora del Colegio Adolfo Lovato, a la profesora Silvia Yesenia Mate....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdo No. 15-0674.- Se autoriza la revocatoria del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0885, de fecha 23 de mayo de

Escritura pública, estatutos de la Fundación Internacional Legado y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

Acuerdo No. 15-0957.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Martha Luz Ramírez Jacobo........... 30-3.

Título Supletorio

Nombre Comercial

Tacachico, Chinameca y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles

el carácter de persona jurídica.

Convocatorias.....

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 473

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Lumen 2000 de El Salvador es una Organización sin fines de lucro dedicada a difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de medios de comunicación, procurando que éstos lleguen a la mayor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad, todo mediante el desarrollo de diferentes programas culturales evangelizadores en beneficio de los salvadoreños.
- II. Que con el objeto de recaudar fondos que les permita cumplir con sus fines. Lumen 2000 El Salvador, introducirá al país un vehículo el cual será sorteado como premio principal.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, la actividad mencionada en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Alberto Valiente,

DECRETA:

Art. L. Exonérase a la Asociación Lumen 2000 de El Salvador, del pago de impuestos incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: Marca: Toyota; modelo: KDJ150L-GKAEY; tipo: Land Cruiser Prado; capacidad: 7 asientos; combustible: diésel; color: gris claro; número de chasis: JTEBH9FJ50K180680; número de chasis Vin: Sin número; número de motor: 1 KD2597540; año: 2017.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán, ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 45 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, al día uno del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETADIO

QUINTA SECRETARI

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

ÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

6

DECRETO No. 476

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 321, de fecha 1 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo 411, de esa misma fecha, se emitieron las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, las cuales en su Art. 6 establecen que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, previa opinión técnica del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, dispondrá de todas las medidas necesarias e

indispensables para asegurar el corte de tráfico de telecomunicaciones desde y hacia dichos centros penitenciarios.

II. Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Centros Penales y la Policía Nacional Civil, así como de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, han detectado señal en las bandas de frecuencias que son utilizadas

para redes de área local, que emplean la tecnología Wi-Fi al interior de los centros penitenciarios, proveniente de diversas fuentes, la cual permite que algunos de los privados de libertad utilicen dicha tecnología para la comisión de delitos.

III. Que a fin de contrarrestar la problemática antes descrita, es necesario regular de forma específica lo relativo a la señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas, tales como Wi-Fi, en los alrededores de los centros a que se refiere el primer considerando del presente Decreto,

estableciendo obligaciones, prohibiciones y sanciones, para las personas naturales o jurídicas que faciliten dicha señal hacia el interior de

los centros penitenciarios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Misael Mejía Mejía, Rodrigo Ávila Avilés, Manuel Orlando Cabrera Candray, Juan Pablo Herrera Rivas, Roger Alberto Blandino Nerio y Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS

EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENITENCIARIAS, CENTROS

INTERMEDIOS Y CENTROS TEMPORALES DE RECLUSIÓN.

Art. 1.- Intercálanse entre los Arts. 6 y 7, los Arts. 6-A, 6-B, 6-C y 6-D, así:

"CASO ESPECÍFICO DE SEÑALES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS

Art. 6-A.- En el caso específico de tráfico de telecomunicaciones generado a través de señales de redes inalámbricas, de área local con tecnología

Wi-Fi o cualquier otra, además de lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes regulaciones:

Se prohibe a las personas naturales y jurídicas proporcionar o facilitar señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas detalladas en el inciso anterior, en los perímetros y espacios físicos donde están ubicados los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros de reclusión temporal o centros de internamiento de menores, por cualquier medio, tecnología o mecanismo. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir a la persona natural o jurídica en infracción a la presente Ley.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones no podrán instalar equipos o infraestructura de telecomunicaciones que generen o transmitan señales de redes de telecomunicaciones inalámbricas, ni habilitar servicios a usuarios con equipos que emitan dichas señales y que sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios, en un radio de 100 metros contados a partir del perímetro de los centros o que aun encontrándose fuera de ese radio sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios.

Asimismo, se encuentra prohibida, para cualquier persona natural o jurídica, la utilización de routers o módems inalámbricos, así como cualquier otro tipo de dispositivo tecnológico que genere señales de redes de telecomunicaciones inalámbricas, que sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios en el radio establecido en el inciso anterior; o que aun encontrándose fuera de ese radio sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios.

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública está facultado para monitorear la presencia de señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas al interior de los centros antes mencionados y ubicar el origen de la misma, mediante los mecanismos tecnológicos y procedimientos de verificación que estime pertinentes. En caso de ser necesario el Ministro de Justicia y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión técnica del Superimendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Detectada la señal dentro del centro y su origen, si se trata de un operador de redes comerciales de telecomunicaciones, se procederá de conformidad con el artículo 14 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en lo que se refiere a la infracción y multa aplicable. Si se trata de cualquier otra persona natural o jurídica se procederá de conformidad con el siguiente artículo.

Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por señal de redes de telecomunicaciones inalámbricas al mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, pudiendo éstos generar tráfico de telecomunicaciones.

VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA SEÑAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESPECIAL

Art. 6-B.- En los casos en que se tengan indicios que las señales a que se refiere el artículo anterior, proceden de un inmueble residencial o comercial, el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública designado al efecto, estará facultado para realizar inspecciones en dichos lugares, para lo cual podrá hacerse acompañar de personal policial, si fuere necesario. En caso de no existir consentimiento para el ingreso al inmueble durante la inspección, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública solicitará al Juez de Paz competente, la emisión de la orden judicial respectiva, la cual deberá emitirse dentro del término de veinticuatro horas.

Identificado el equipo o dispositivo generador de la señal, si éste se encuentra en el radio a que se refiere el artículo anterior o fuera de él, pero sus emisiones alcancen al interior de los centros penitenciarios, como primera medida, se procederá a su decomiso administrativo inmediato y a cualquier otra medida que se considere necesaria para asegurar el corte de la señal. En este caso se levantará acta, dejando constancia de lo actuado. Los objetos o dispositivos decomisados quedarán en custodia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Si en una segunda medición se detecta señal proveniente de un inmueble en el que ya habia sido detectada señal en una primera ocasión, se sancionará a la persona natural o jurídica titular del servicio, con una multa equivalente a un salario mínimo del sector comercio y servicios, sin perjuicio de procederse al decomiso y demás acciones, en los términos del Inciso anterior.

Al incurrir en una tercera infracción, se sancionará a la persona natural o jurídica titular o usuario del servicio, con una multa equivalente a veinte salarios mínimos del sector comercio y servicios, así también se impondrá la sanción de desconexión del servicio e inhabilitación para contratar servicios de Internet con cualquier Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones durante el periodo de seis meses, a partir de la notificación respectiva. En este caso, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones informará a todos los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones, de las restricciones aplicadas al inmueble, persona natural y jurídica durante el periodo vedado.

Las sanciones de multa y suspensión de los servicios serán impuestas por el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento, con base en el expediente que le remita el Ministro de Justicia y Seguridad Pública. En cualquier caso, cuando se tenga indicios o conocimiento de la participación o comisión de hechos delictivos relacionados con lo establecido en el presente artículo, se remitirá certificación de lo actuado a la Fiscalía General de la República.

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán prestar la colaboración necesaria para la suspensión inmediata de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el presente artículo. El incumplimiento de suspender los servicios será sancionado de conformidad a establecido en el inciso final del Art. 13 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.

SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS Y CONTRATOS

Art. 6-C.- No obstante lo anterior, la persona que tenga un contrato de prestación de servicio de telecomunicaciones, en el radio al que se ha hecho referencia en el Art. 6-A de las presentes disposiciones, podrá prescindir de dicho servicio sin sanción alguna por parte de la compañía que presta el servicio.

Los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones, estarán obligados a realizar el cambio de sistema inalámbrico por sistema de cable o cualquier otro diferente del Wi-Fi, en todos los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del perímetro en mención, lo cual será verificado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. En tal caso deberán realizar la respectiva sustitución de los contratos en cuanto al cambio de sistema, sin perjuicio de los plazos contractuales previamente estipulados.

EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN

Art. 6-D.- Se encuentran exceptuados de la aplicación de las presentes disposiciones, aquellos equipos, dispositivos o infraestructura de telecomunicaciones, destinados a la implementación de las medidas o soluciones técnicas, para dar cumplimiento a la prohibición de tráfico de telecomunicaciones establecida en la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, que hayan sido o sean presentadas a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de conformidad al Reglamento Técnico de dicha Ley."

TRANSITORIO

- Art. 2.- El plazo de sustitución de sistemas y contratos establecidos en el Art. 6-C, se deberá realizar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

PRIMER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 482

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- vando Mac. I. Que por Decretos Legislativos Nos. 767, 768 y 769, de fecha 31 de julio del año 2014, publicados en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 404, de fecha 13 de agosto del mismo año, se eligieron al Presidente, Primer y Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, para el período de tres años, que finaliza el 30 de julio del año 2017
- II. Que por sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, identificada como Inconstitucionalidad 3, 9 y 22-2015, se declaró inconstitucional la elección de los funcionarios a que se refiere el considerando anterior, estableciendo en dicha sentencia que los mismos quedan depuestos de sus cargos a partir del 30 de julio del corriente año, por lo que la Asamblea debe proceder a la elección de dichos funcionarios para concluir el periodo para el cual fueron electos.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 441, de fecha 27 de julio del corriente año, se emitió disposiciones transitorias por medio de la cual se creó una comisión de funcionarios de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de que asuman funciones administrativas por un período de 45 días; facultades que quedarían sin efecto si los titulares de dicha Corte fueran electos antes de concluir el plazo en referencia.
- IV. Que el plazo señalado en el considerando anterior, concluyó el 11 de septiembre del corriente año y esta Asamblea aún se encuentra en el proceso de entrevistas de candidatos a esos cargos, sumado a ellos dichos candidatos se retrasaron en presentar sus atestados, por lo que se vuelve necesario que se emita un nuevo decreto en los términos antes indicados.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete y Santiago Flores Alfaro.

DECRETA:

LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art. 1.- Créase una comisión de funcionarios de la Corte de Cuentas de la República, integrada por el Coordinador General Jurisdiccional, el Coordinador General de Auditoría, la Directora Financiera, el Director de Transparencia y la Coordinadora General Administrativa, ésta última será la coordinadora de la referida comisión. Dicha comisión podrá efectuar contrataciones y prórrogas de contratos de suministros de bienes y servicios que, en forma continua, requiera la institución y sus dependencias.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

También se autoriza a la comisión para que ejerza todas aquellas actividades propias del quehacer administrativo y financiero de la institución, que garanticen el pago de salarios y otras prestaciones que sean estrictamente necesarias para su funcionamiento y que estén conforme a la Ley.

La comisión no podrá contratar personal, removerlo, trasladarlo, despedirlo, ni otorgar incrementos o disminuciones salariales, durante la vigencia del presente decreto.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos serán de 45 días, salvo, que los referidos funcionarios sean electos antes de finalizar dicho plazo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

CUARTO SECRETARIO

TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA Á

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO UNO - LIBRO DOS - ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día ocho de julio del año dos mil dieciséis.-Ante MÍ, NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, comparece la señora EDITH MARIBEL BARAHONA DE ARGUMEDO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos nueve tres cuatro tres cincoseis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcedoscientos treinta mil quinientos sesenta y seis-ciento doce-uno, quien en adelante se llamará LA FUNDADORA, y ME DICE: Que por este instrumento constituye una Fundación sin fines políticos, ni de lucro, ni de carácter religioso, que se denominará "FUNDACION INTERNA-CIONAL LEGADO", que podrá abreviase "LEGADO".- ESTATUTOS DE LA FUNDACION INTERNACIONAL LEGADO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDA-CION INTERNACIONAL LEGADO, que podrá abreviarse LEGADO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. - La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover procesos que contribuyan al desarrollo humano integral y a elevar la calidad de vida de las personas, a través de programas, acciones y proyectos de tipo económico, social, deportivo y cultural, con equidad de género; b) Contribuir a los procesos de desarrollo económico y social de los municipios en menor grado de desarrollo; c) Promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, los valores morales y religiosos; d) Mejorar las condiciones y calidad de vida mediante el incremento al acceso a la salud física y mental y la educación, promoviendo el desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; e) Integración de jóvenes en iniciativas productivas y formación técnica vocacional; f) Promover la protección de recursos naturales, el medio ambiente y respeto a los animales me-

diante la ejecución de programas; g) Aportar a la gestación de una sociedad equitativa, justa y solidaria; h) Contribuir a erradicar la pobreza extrema y el hambre de los más necesitados, a través de acciones orientadas a la gestión de alimentos y vivienda; i) Construcción, constitución y mantenimiento de proyectos de infraestructura para el desarrollo económico y social, y j) Coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que persigan los mismos fines. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES que la fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y d) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir todos los contratos y convenios, y contraer todo tipo de obligaciones y hacer todas las actividades necesarias para generar más fondos propios con el objetivo de fortalecer su autosostenimiento y sus actividades, siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Fundadora. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Fundadora, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA FUNDADORA. Artículo ocho.- La Fundadora es la autoridad máxima de la Fundación. Artículo nueve.- La Fundadora se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Fundadora sesionará con la asistencia de tres como mínimo de los miembros de la Junta Directiva en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Fundadora, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Fundadora; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Fundadora y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Fundadora, y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Fundadora. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias con la Fundadora; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, y resoluciones de la Junta Directiva y de la Fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Fundadora; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias con la Fundadora y/o la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma. Artículo dieciocho.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Fundadora y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el

órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. - Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LA MIEMBRO FUNDADORA. Artículo veintiuno.- Es MIEMBRO FUNDADORA la persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Fundadora, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de la miembro Fundadora: a) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de la miembro Fundadora: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la miembro Fundadora. Artículo veinticinco.- En caso de disolución de la Fundación, la miembro Fundadora nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la miembro Fundadora señale. CAPITULO IX. INFRAC-CIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTOS DE APLICACION. Artículo veintiséis.- Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomados por la Fundadora o la misma Junta Directiva. Artículo veintisiete.- Son faltas leves aquellas

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro, y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Fundadora o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de los miembros de Junta Directiva; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva, y h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.-Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito por el Presidente y en el caso de faltas graves la sanción será la suspensión temporal por treinta días por escrito firmado por la Fundadora. Artículo treinta.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de sus miembros deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo treinta y uno.- La Fundadora conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una Comisión de Investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, remitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Fundadora, quien resolverá lo que corresponda. CAPITULO X. DISPOSI-

CIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. - Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la miembro Fundadora. Artículo treinta y cuatro. - La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Yo la Suscrita Notario HAGO CONSTAR: Que la compareciente me manifiesta que de conformidad al CAPITULO V, Artículo once, literal a), de estos Estatutos, ha procedido a elegir a la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA de la FUNDACION INTERNACIO-NAL LEGADO, que podrá abreviarse LEGADO, la cual ha quedado integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: EDITH MARIBEL BARAHONA DE ARGUMEDO; SECRETARIA: CESIA JEMIMA ARGUMEDO BARAHÔNA; TESORERA: BESSY JOHANA NAJARRO OLIVA; PRIMER VOCAL: PAUL GIOVANNY ARGU-MEDO ARGUETA: SEGUNDO VOCAL: BORIS MAURICIO PA-CAS.- Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y especialmente que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tiene la obligación de registrar esta Escritura; y leído que le fue por Mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados.- de tres-por escrito firmado por la fundadora.- Vale.- Testado.- Vale.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, $\mbox{NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, de folios UNO FRENTE A CUATRO VUELTO, del Libro DOS DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año, y que vence el día seis de julio del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION INTERNACIONAL LEGADO, que podrá abreviarse LEGADO, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION INTERNACIONAL LEGADO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION INTERNACIONAL LEGADO y que podrá abreviarse LEGADO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover procesos que contribuyan al desarrollo humano integral y a elevar la calidad de vida de las personas, a través de programas, acciones y proyectos de tipo económico, social, deportivo y cultural, con equidad de género;
- b) Contribuir a los procesos de desarrollo económico y social de los municipios en menor grado de desarrollo;
- Promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, los valores morales y religiosos;
- d) Mejorar las condiciones y calidad de vida mediante el incremento al acceso a la salud física y mental y la educación, promoviendo el desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
- e) Integración de jóvenes en iniciativas productivas y formación técnica vocacional;
- f) Promover la protección de recursos naturales, el medio ambiente y respeto a los animales mediante la ejecución de programas;
- g) Aportar a la gestación de una sociedad equitativa, justa y solidaria:
- h) Contribuir a erradicar la pobreza extrema y el hambre de los más necesitados, a través de acciones orientadas a la gestión de alimentos y vivienda;
- Construcción, constitución y mantenimiento de proyectos de infraestructura para el desarrollo económico y social; y

 j) Coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que persigan los mismos fines.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES que la fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir todos los contratos y convenios, y contraer todo tipo de obligaciones y hacer todas las actividades necesarias para generar más fondos propios con el objetivo de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades, siempre que no contravenga el artículo 9 inciso 2 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Fundadora.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Fundadora; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA FUNDADORA

- Art. 8.- La Fundadora es la autoridad máxima de la Fundación.
- Art. 9.- La Fundadora se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Fundadora sesionará con la asistencia de tres como mínimo de los miembros de la Junta Directiva en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Fundadora, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Fundadora:
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Fundadora;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Fundadora y de la misma Junta Directiva;
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Fundadora; y
 - g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Fundadora

- Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:
- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias con la Fundadora;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Fundadora;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias con la Fundadora y/o la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Fundadora y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LA MIEMBRO FUNDADORA

Art. 21.- Es MIEMBRO FUNDADORA la persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Fundadora, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de la miembro Fundadora:

- a) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de la miembro Fundadora:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

- Art. 24.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la miembro Fundadora.
- Art. 25.- En caso de disolución de la Fundación, la miembro Fundadora nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la miembro Fundadora sefiale.

CAPITULO IX

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomados por la Fundadora o la misma Junta Directiva.

Art. 27.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Inter-
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Fundadora o Junta Directiva;
- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de los miembros de Junta Directiva;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
 y
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito por el Presidente y en el caso de faltas graves la sanción será la suspensión temporal por treinta días por escrito firmado por la Fundadora.

Art. 30.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de sus miembros deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

Art. 31.- La Fundadora conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Junta Directiva. Previo a dictar la sanción respectiva se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, remitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Fundadora, quien resolverá lo que corresponda.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la miembro Fundadora.
- Art. 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 35.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora EDITH MARIBEL BARAHONA DE ARGU-MEDO, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL LEGADO, que se puede abreviar LEGADO, soficitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION INTER-NACIONAL LEGADO, que podrá abreviarse LEGADO, constituida por Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día ocho de julio de dos mil dieciseis, ante los oficios de la Notario NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las Leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN INTERNACIONAL LEGADO, que podrá abreviarse LEGADO.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1017

San Salvador, 18 de julio de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 15 de junio de este año, suscrita por el señor BUM LYU en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusulas especiales de la Sociedad CS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CSCA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-220905-102-9, y nota que remite información complementaria presentada el día 11 próximo pasado, suscrita por el señor Reynaldo Allan Vásquez Cruz, en calidad de comisionado por dicha Sociedad, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 15 de junio de este año, y la información complementaria el día 11 de julio próximo pasado,
- II. Que a la Sociedad C S CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto de la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada la cual consiste en fabricación de fibras textiles y conos de cartón para enrollado de hilo, para ser destinadas fuera y dentro del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en el Km. 34, carretera a San Juan Opico y calle a Piscina, cantón Agua Escondida, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 28,291.75 mts²; según Acuerdo N° 233 de

fecha 17 de febrero de 2015, publicado en Diario Oficial Nº 165, Tomo Nº 408 del día 10 de septiembre del mismo año;

- III. Que de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- IV. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación a la modificación solicitada; y,
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda sobre lo solicitado, y habiendo transcurrido el tiempo estipulado en el mismo, sin tener respuesta de su parte, de conformidad con el artículo 45-A de dicha Ley, es procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el inciso cuarto de los artículos 19, y 45, 45-A, e inciso tercero del artículo 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

 Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitado por la Sociedad C S CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA		
i (i i	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		NECESARIOS		

20	DIARIO	OFICIAL	Tomo	Nº 412	
u	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14			
ш	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		angu!	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	ARA	COMSU	•
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	SEL.		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	petróleo o	aceites de de mineral . (Lubricante	3403.19.00
			Preparació lubricantes aceites de preparació aflojar tuer preparació antiherrum anticorrosi preparació desmolded lubricantes preparació tipos utiliza ensimado textiles o e engrasado pieles, pel	s (incluidos los corte, las corte, las corte, las cas, las cas, las ches corte o corte cor	3403.99.00

proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso (Preparaciones Lubricantes)

Otros. Adhesivos a base 3506.91.90 de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte (Adhesivo)

Otros. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Aditivos para aceites lubricantes. (Aditivo para Aceite)

Otros, Los demás, Los 3917.39.90 demás tubos. Tubos y accesorios de tubería; de plástico (Mangueras)

Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos (Cintas Autoadhesivas)

Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias (fleje plástico)

3811.21.90

ICOS Y SUS
ANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS
MANUFACTURAS

3919.90.00

3920.20.90

Otros. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer (Manufacturas de Caucho)

4016.99.90

44-46 10 Y IRAS; DE VIII PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, **BOLSOS DE MANO** (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES: MANUFACTURAS DE

TRIPA.

IX MADERA, CARBON **VEGETAL Y** MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE **ESPARTERIA O** CESTERIA

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O **CARTON Y SUS** APLICACIONES

47-49

Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar: (Charolas de cartón corrugado)

4819.20.90

MATERIAS TEXTILES Y XI SUS MANUFACTURAS

50-63

Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto (Tejidos Crudos de Polyester)

6006.31.00

Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto (Tejidos Teñidos de Polyester)

6006.32.00

De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto (Guantes de Algodón)

6116.92.00

De fibras sintéticas. Toldos de cualquier clase. Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, artículos de

acampar. (Toldos)

6306.12.00

acarm. XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES. BASTONES, LATIGOS, **FUSTAS Y SUS** PARTES: PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS: FLORES ARTIFICIALES. MANUFACTURAS DE

MANUFACTURAS DE XIII PIEDRA, YESO

CABELLO.

FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS:

PRODUCTOS

CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

68-70

6806.10.00 Lana de escoria, de roca v lanas minerales similares, incluso

mezcladas entre sí, en masa, hoias o

enrolladas. (Lana Mineral)

Guarniciones para 6813.81.00

frenos. Que no contengan amianto (asbesto) (Pastillas de

freno)

Artículos con una dureza 6909.12.00 equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs. Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos. (Guiahilos de Cerámica)

6909.90.00

Los demás. Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos. Aparatos y artículos, de cerámica para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cantaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado (Guiahilos de Cerámica)

7019.51.00

De anchura inferior o igual a 30 cm. Los demás tejidos. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos). (Cinta de Vidrio)

XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS. CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

METALES COMUNES Y
MANUFACTURAS DE
ESTOS METALES.

72-83

Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir (Lamina con Relieve)

7208.40.00

Otros. Perfiles en U.
Perfiles en U, en I o en
H, simplemente
laminados o extrudidos
en caliente, de altura
superior o igual a 80
mm. (Perfiles en U)

7216.31.90

Perfiles en H. Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm (Perfiles en H)

7216.33.00

De acero inoxidable.
Tubos de los tipos
utilizados en oleoductos
o gasoductos. (Tubos
de acero inoxidable)

7304.11.00

Bridas. Los demás, de acero inoxidable.
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero (Bridas y Portabridas)

7307.21.00

Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero (Elementos de Sujeción) 7326.90.00

Los demás.
Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados.

7610.90.00

puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas (balaustradas)), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. (Puerta)

Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio (Escalera de Metal)

8204.20.00

7616.99.90

Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango (Cubos de Impacto)

De hierro o acero. Tubos 8307.10.00 flexibles de metal común, incluso con sus accesorios (Uniones

Flexibles de Metal) Los demás. Gatos

8425.49.00

(Gatos de Tijera)

Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares (Partes para Maquinas)

8448.39.00

8484.90.00

Los demás. Juntas metal o plásticas; surtidos de juntas o

empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas. sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad (Anillos

de Guía)

MAQUINAS Y

ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE **GRABACION O**

SONIDO APARATOS DE GRABACION O

TELEVISION, Y LAS

PARTES Y ACCESORIOS DE

ESTOS APARATOS.

XVI

APARATOS, MATERIA REPRODUCCION DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN

XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancias a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones	8709.90.00
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION;	90-92	ferroviarias; sus partes (Ruedas para Carretilla) Microscopios estereoscópicos (Microscopio) Para medida o control	9011.10.00
	INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	SOLO	del caudal o nivel de líquidos (Sensores) Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos (Posicionador Electro neumático)	9032.81.00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96		
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

- 2. En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 233 relacionado en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos ario Oficial.

 (Registro Ni), Eiji 3455) Internos del Ministerio de Hacienda;

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0265

San Salvador, 18 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Carlos Otoniel Lemus Barrientos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No.01521229-8, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ADOLFO LOVATO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 06 de marzo de 2012, ante los oficios del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21250, con domicilio autorizado en 8a. Avenida Norte, entre 5a. y 7a. Calle Oriente, No. 4-4, Barrio El Angel, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora SILVIA YESENIA MATE, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02243868-5, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1511297, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero treinta y tres, en sustitución del profesor José Francisco Menéndez, reconocido mediante Acuerdo N 15-0973 de fecha 06 de septiembre de 2010; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora SILVIA YESENIA MATE, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad No. 02243868-5, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1511297, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero treinta y tres, en sustitución del profesor José Francisco Menéndez, reconocido mediante Acuerdo No.15-0973 de fecha 06 de septiembre de 2010. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 29 de enero de 2016, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "ADOLFO LOVATO", con código No. 21250, con domicilio autorizado en 8a. Avenida Norte, entre 5a. y 7a. Calle Oriente, No. 4-4, Barrio El Ángel, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a la profesora SILVIA YESENIA MATE, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02243868-5, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1511297, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero treinta y tres, en sustitución del profesor José Francisco Menéndez; servicio solicitado por el señor Carlos Otoniel Lemus Barrientos, actuando en su calidad propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013424)

ACUERDO No. 15-0674

San Salvador, 05 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es responsabilidad del Estado reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad con los Artículos

1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que mediante Acuerdo No. 15-0885 de fecha 23 de mayo de 2000, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO "RAÚL VILLALTA", con código No.21154, con domicilio autorizado en 29 Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, N 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de REVOCATORIA DEL ACUERDO mencionado en el considerando anterior, presentada por el señor Carlos Otoniel Lemus Barrientos, quien se identifica con su Documento de Único de Identidad No. 01521229-8, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RAÚL VILLALTA", propiedad comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 11 de enero de 2016, ante los oficios del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 03 de marzo de 2016, emitió Resolución autorizando la REVOCATORIA DEL ACUERDO No.15-0885 de fecha 23 de mayo de 2000, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento, del centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12, de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 03 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la REVOCATORIA DEL ACUERDO No.15-0885 de fecha 23 de mayo de 2000, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RAÚL VILLALTA", con código No. 21154, con domicilio autorizado en 29 Calle Poniente, entre 2ª y 4ª. Avenida Sur, No. 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución, solicitado por el señor Carlos Otoniel Lemus Barrientos, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención, 2) Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de bachiller de los estudiantes, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; 3) Delegar a la Coordinadora de Registro Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo antes relacionado, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller que conforme a dictamen técnico deben reconocerse; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F013462)

(Registro No. F013462)

ACUERDO No. 15-0957

San Salvador, 24 de junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARTHA LUZ RAMÍREZ JACOBO, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN AGROALIMENTACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 23 de noviembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de junio de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

31

Superior, los demás instrumentos legales y el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN AGROALIMENTACIÓN, realizados por MARTHA LUZ RAMÍREZ JACOBO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a MARTHA LUZ RAMÍREZ JACOBO, como INGENIERA EN AGROALIMENTACIÓN, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F013388)

ACUERDO No.15-1100

San Salvador, 27 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la nominación de centros educativos; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN, presentada por el señor Feliciano Arroyo Lozano, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratorio 8447, actuando en su calidad de Representante Legal de la Corporación Hermanos Maristas de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO CATÓLICO "JESÚS OBRERO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 9 de mayo de 2016, ante los oficios del Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre, el centro educativo se identifica con código No.88160, con domicilio autorizado en Kilómetro 31 1/2 carretera a San Salvador, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, proponiendo para tal efecto el nombre de INSTITUTO CATÓLICO TÉCNICO VOCACIONAL "JESÚS OBRERO"; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo a la Resolución No.27/2016, en el Numeral 6, de fecha 23 de mayo de 2016, autorizó el nombre INSTITUTO CATÓLICO TÉCNICO VOCACIONAL "JESÚS OBRERO", por lo anterior es procedente el cambio de nominación al centro educativo en mención; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 18 de julio de 2016, resolvió CAMBIAR DE NOMINACIÓN al centro educativo privado denominado INSTITUTO CATÓLICO "JESÚS OBRERO", por lo que su nueva nominación será INSTITUTO CATÓLICO TÉCNICO VOCACIONAL "JESÚS OBRERO". POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 18 de julio de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo privado denominado INSTITUTO CATÓLICO "JESÚS OBRERO", con código No. 88160, con domicilio autorizado en Kilómetro 31 1/2 carretera a San Salvador, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, por lo que su nueva nominación será INSTI-TUTO CATÓLICO TÉCNICO VOCACIONAL "JESÚS OBRERO", servicio solicitado por el señor Feliciano Arroyo Lozano, actuando en calidad de Representante Legal de la Corporación Hermanos Maristas de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F013494)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 32-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha cinco de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BOLIVAR CARLOS EDUARDO AGUIRRE RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSUE LAZARO CAMPOS PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 695-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ventinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE MAURICIO CHAVARRIA DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.704-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS MOISES CRUZ MELENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- SONIA DE SEGOVIA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME ROMMEL ESCAMILLA CASTRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013473)

ACUERDO No.716-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO SERAFIN FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.¬S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 724-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA EUGENIA GARCIA CARLOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013428)

ACUERDO No. 731-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RONNY ELIUD GRANADOS BARRIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- SONIA DE SEGOVIA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013488)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JACKELINE ESMERALDA HERNANDEZ FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013365

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ; Autorizar a la Licenciada DEBORAH JEANETTE MANCIA DE ZELAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME. R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013366)

ACUERDO No. 762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RAQUEL MARINA NOLASCO MEZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013439)

ACUERDO No. 798-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EDITH BEATRIZ VASQUEZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que la crisis económica ha impactado negativamente a las familias de nuestro país, y particularmente, en el Municipio de Cuscatancingo ha debilitado la capacidad de pago de los habitantes que tienen obligaciones tributarias a favor de éste, situación que ha generado el incremento de contribuyentes morosos.
- II- Que debido a la crisis económica que ha impactado a nuestro país incluyendo al Municipio de Cuscatancingo, es necesario crear medidas de solidaridad tributaria.
- III- Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir el índice de morosidad existente.
- V- Que es necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad CUSCATANCINGO, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI- Que al no existir en la Constitución de la República, m en la Legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y multas que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas por Servicios Municipales e Impuestos al municipio de la Ciudad CUSCATANCINGO, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, excepto sanciones por no tramitar permisos y licencias.

35

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

and diguientes conditiones.

a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas por

Servicios Municipales e Impuestos Municipales, incluyendo los que se gestiona cobro a través del recibo CAESS.

b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia

de la presente ordenanza.

c) Los contribuyentes por Tasas por Servicios Municipales e Impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la

vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.

d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo de-

mandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios

municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio unicamente al pago que hagan en el plazo establecido

en esta ordenanza.

Durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza no se realizarán planes de pago, sin embargo si el contribuyente lo solicitara, dicho plan

no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza

respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de

pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad Cuscatancingo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil

dieciséis.

DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPÍN,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARTA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERÍO APANTILLOS,
CANTÓN LAS MESAS, JURISDICCIÓN DE SAN PABLO,
TACACHICO Y SE CONOCERÁ POR SUS SIGLAS
"ADECCA".

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye conforme a lo establecido en el artículo 120 del Código Municipal estará regulada por el mismo, por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de San Pablo Tacachico, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO APANTILLOS y se abreviará ADECCA. Tendrá su domicilio legal en CASERÍO APANTILLOS, CANTÓN LAS MESAS, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la Comunidad Apantillos del Cantón Las Mesas.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

- Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa de carácter democrático, social, cultural y cívico tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral, coordinando con organismos públicos y privados ya sean nacionales como internacionales que contribuyen al desarrollo de la comunidad.
 - b) Proporcionar la participación solidaria y cooperación comunal entre sus habitantes.
 - c) Impulsar y participar en programas de formación de dirigentes y de grupos comunales y de apoyo, con el fin de calificar el nivel de organización de la comunidad a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la comunidad.
 - d) Incrementar a través de la participación las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la comunidad.
 - Participar en la elaboración de planes de desarrollo local en forma integral.

PLAZO:

Art. 3.- El plazo de la "asociación" será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

REQUISITOS:

- Art. 4.- Para ser asociado deberá llenar los requisitos siguientes:
- a) Presentar solicitud a la Junta Directiva de la asociación, expresando su deseo a pertenecer a ella.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Residir en la comunidad
- d) Tener DUI.
- e) Ser de honradez notoria.
- f) Ser de buenas costumbres.
- g) Ser propietario de un inmueble en la Comunidad.

DE LAS CLASES DE SOCIOS.

- Art. 5.- Habrá tres clases de socios:
- a) Activos.
- b) Fundadores.
- c) Honorarios.

Serán Asociados Activos los que obtengan su ingreso a la asociación en la forma en la que establezcan estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebran.

Serán Socios Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al nacimiento de la Asociación.

Serán Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General le otorgue tal calidad.

DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Asociación llevará un registro de asociados de la manera siguiente:

Por cada asociado, se llevará una hoja y registrará el nombre completo, número de DUI, Profesión u oficio, estado civil, fecha de inscripción, lugar de residencia, la edad y beneficiarios. En caso del retiro del asociado, se registrará al margen las causas.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en reunión de Asamblea General.
- Retiro voluntario, presentando justificación ante la Junta Directiva, siempre y cuando no tuviese ninguna responsabilidad pendiente.
- c) Elegir y ser electos en Juntas Directivas.

Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 8.- Deberes y Obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asambleas Gene rales.
- Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Art. 9.- Los Socios Honorarios, sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS.

Art.10.-La calidad de Asociados se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Expulsión o muerte.

CAUSAS DE EXPULSIÓN DE SOCIO.

Art.11.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Por negarse a desempeñar o abandonar sin motivo justificado, cargos de elección.

 Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

Art.12.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un socio ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará el socio infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante las veinticuatro horas siguientes; habiendo hecho uso o no de la defensa del socio, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo concedido al socio infractor.

Si el socio infractor tuviere cargos directivos en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el cual fue elegido por el suplente o vocal según el caso.

Si no existiere suplente o vocal se convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a quién o quiénes sustituirán al o los renunciantes.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art.13.- El gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de Asociados y será el máximo organismo de la Asociación, la Junta Directiva como el Órgano Ejecutivo.

Como apoyo para desarrollar sus funciones, la Asamblea General o Junta Directiva podrá crear:

 a) Comités o comisiones para actividades específicamente determinadas y todos aquellos órganos que la Asociación estime pertinentes crear, para el mejor desarrollo integral de la comunidad, que estarán regulados y dependerán de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.14.-La Asamblea General estará conformada por todos los Asociados

DE LAS SESIONES.

Art.15.-La Asamblea General podrá sesionar ordinariamente cada cuatro meses o Extraordinariamente; serán ordinarias las reuniones de asamblea, cuando se realicen en las fechas establecidas y en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en agenda y los que propongan los Asociados.

En las sesiones de Asamblea General extraordinaria, serán las que realicen en fechas distintas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar puntos específicos para los cuales han sido convocados y todos los puntos discutidos y resoluciones tomadas no comprendidas en la agenda serán nulos.

DE LAS CONVOCATORIAS.

Art.16.-La convocatoria para reunión de Asamblea General y Junta Directiva, las hará el Secretario o a solicitud del 20% de asociados activos con tres días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra en el día y hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito; se hará un segundo llamado dentro de los dos días siguientes.

Las convocatorias indicarán día, lugar y hora en que se celebrará la asamblea general y en caso de reunión extraordinaria se incluirá la agenda propuesta.

OUÓRUM.

Art.17.-Se establecerá el quórum mediante la asistencia de la mitad más uno de todos los asociados inscritos en el registro de la Asociación.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.18.-Atribuciones de Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación, aprobar sus estatutos y elegir a su Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria.
- Recibir y aprobar informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causas justificadas a socios.
- d) Aprobar los Estatutos y modificación, plan de trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto de la asociación.
- e) Elegir sustitutos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanza reguladora de asociaciones comunales y el reglamento interno de la asociación.
- g) Decidir la cuota voluntaria de los asociados.
- h) Analizar y aprobar la memoria anual de labores.
- i) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- j) Ratificar la incorporación de nuevos miembros a la Asociación,
 y la expulsión de Asociados.

DEL REGISTRO DE LAS SESIONES.

Art.19.- Las sesiones de asamblea general serán presidas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el Libro respectivo.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACION

Art. 20.-La Junta Directiva será integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) 1er Vocal.
- g) 2°. Vocal.

QUÓRUM.

Art. 21.- La junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma; para que tengan validez los acuerdos deberán concurrir la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

RESOLUCIONES.

Art. 22.-Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas con los votos de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el presidente o quien le represente tendrá doble voto. El presidente podrá ser sustituido en su ausencia, por el Vicepresidente o por uno de los Vocales, guardando el orden de prelación; de igual forma el Secretario podrá ser sustituido por uno de los Vocales,

ATRIBUCIONES.

Art. 23.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

 a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales de San Pablo Tacachico.

- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- Hacer calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsiones de los Asociados para presentarlo a la Asamblea General
- d) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la asociación, procurando incrementar los activos de la misma.
- e) Elaborar y presentar la memoria anual de labores, el informe financiero, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
- f) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la asamblea
 General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad, en coordinación con la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico.
- h) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de asamblea general de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- Constituir comités de apoyo de la asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- j) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar apoyo.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- Velar porque se lleve al día su contabilidad, los registros y sus libros de Actas.

REQUISITOS.

Art. 24.-Para ser directivo se requiere ser mayor de 18 años, no así el presidente y el síndico, quienes deberán ser mayores de 21 años, podrán ser destituidos de sus cargos en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- El período de función de los cargos de la Junta Directiva, serán de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, y serán electos en Asamblea General Extraordinaria ante la presencia de un Delegado Municipal.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en forma consecutiva hasta un máximo de dos períodos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 26.-Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente la asociación, juntamente o separadamente con el Síndico.
- Presidir las sesiones de junta directiva y asamblea general orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, y firmar conjuntamente con el secretario las actas de Asamblea General y convocatorias.
- d) Velara porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.
- e) Gozar del voto de calidad o doble voto, cuando exista empate.
- f) Abrir y firmar cuentas bancarias, juntamente con el tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea General los diferentes informes del trabajo realizado y proyecciones.
- h) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 27.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Todas las funciones del presidente, cuando éste sustituya por motivos que inhabiliten el cumplimiento de las funciones al titular, podrá ser temporal mientras la Asamblea lo ratifica o nombra a otro:

- a) Dar seguimiento al buen funcionamiento y las actividades de los Comités de la Asociación.
- b) Presentar informes de los Comités a la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Art. 28.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Manejar libros de actas en el que hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de Asociados.
- c) Firmar el libro de actas de Asambleas conjuntamente con el presidente.
- d) Llevar archivo de documentos enviados y recibidos.
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación enviada y recibida.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- f) Hacer las convocatorias a Asambleas Generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Firmar junto con el presidente cualquier nota que se envíe a cualquier institución.
- h) Certificar los puntos de actas que sean necesarios y firmarlos juntamente con el presidente.
- Remitir la membrecía de la Asociación Comunal cada año y el acuerdo de afiliados nuevos cuando ocurra, al Registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico.
- j) Remitir la nómina de los miembros electos de la junta directiva, el plan de trabajo, al Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía de San Pablo Tacachico en los primeros 15 días de cada año.
- k) Y las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Pablo Tacachico.

FUNCIONES DEL TESORERO.

40

Art. 29.-Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar actualizado el libro de ingresos y egresos de la Aso ciación.
- c) Custodiar el patrimonio de la asociación; velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de éstas.
- d) Aperturar y autorizar con su firma, junto con la del presidente las cuentas bancarias que tenga la asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la asociación.
- Rendir informes cuando sea necesario a la Junta Directiva o cuando esto lo requiera, al igual que a la Asamblea General
- g) Presentar a la Asamblea el estado Financiero de la Asocia-
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales de San Pablo Tacachico.
- i) Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.

 j) Y las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Pablo Tacachico.

FUNCIONES DEL SINDICO.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, dicha función la ejecutará en forma separada o en juntamente con el presidente de la Junta Directiva.
- b) Velará por el estricto cumplimiento de la ordenanza reguladora de asociaciones comunales de San Pablo Tacachico, así como estos estatutos, el reglamento interno y acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- Velar porque los contractos que realice la asociación, se ajusten a la prescripción legal.
- d) Emitir directamente en forma razonable y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva o Asamblea lo soliciten.
- e) Examinar y fiscalizar las cuentas bancarias, así como documentación, proponiendo a la Junta Directiva, medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos.
- f) Coordinar la Comisión para la reforma a estos Estatutos.
- g) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Asesorar en materia Jurídica, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Llenar vacante de cualquiera de los otros cargos, cuando éstos no estén por diversas razones, siempre y cuando se trate del Presidente, Vicepresidente, y Secretario guardando siempre el orden de prelación.
- c) Coordinar los Comités de la Asociación.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS LEVES

Art. 32.- Las faltas leves serán:

- a) Indisciplina e incumplimiento de los funcionamientos y comisiones asignadas.
- b) La inasistencia continua e injustificada a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la comunidad.
- d) No estar solvente con los pagos o cuotas sociales.
- Por incumplimiento de estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.

FALTAS GRAVES.

Art. 33.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación y comunidad.
- b) Incumplimiento repetido de funciones, si se trata de dirigentes de cualquier Organismo de la asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo.
- e) El reiterado incumplimiento de estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación.

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO.

Art. 34.- Si uno de los socios cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el socio amonestado reincidiere en la falta podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito y le sancionará con una multa de \$10.00 dólares, si el socio reincidiera con la falta, será suspendido, podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes al que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE UN DIRECTIVO

Art. 35.- Cualquiera de los miembros de la junta directiva podrá ser suspendido o destituido por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 32 y 33 de estos estatutos, la Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva, en dicha sesión previa audiencia del socio acusado la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución del Directivo según el caso.

En caso de suspensión de un Directivo o la Junta Directiva en pleno, se elegirá en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución durante el periodo para el cual fue electa la Junta Directiva suspendida, se elegirá una nueva Junta Directiva la que ejercerá sus funciones.

En todo caso la suspensión no puede ser mayor de tres meses, en los artículos anteriores y el presente.

CAPITULO VIII DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

AUDITORIA INTERNA.

Art. 36.- La Auditoría Interna será realizada cada seis meses por el síndico de la Asociación, quien rendirá un informe a la Junta Directiva para que ésta a su vez la haga del conocimiento de la Asamblea General

AUDITORIA EXTERNA.

Art. 37.-La Auditoría Externa será realizada en casos siguientes:

- a) Por la negligencia del síndico a realizar Auditoría Interna.
- b) Por Auditorías Internas realizadas con carácter encubridor y no transparente.
- c) Por negligencia administrativa y mal manejo de fondos de los cuales la Auditoría Interna no ha reportado nada a la Junta Directiva.

En caso de ocurrir cualquiera de lo señalado en el artículo anterior y el presente, y a solicitud por lo menos la tercera parte de los afiliados, o por el promotor social; la alcaldía podrá realizar auditoría externa por medio de su representante legal o delegado nombrado por la Alcaldía para tal fin. Lo anterior en cumplimiento al artículo 47 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio.

Art. 38.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas auditadas y documentadas a la Junta Directiva entrante; el informe antes expresado será por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, además puntualizar las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, aprobados por la Asamblea General. La cuota será de \$1.00 cada mes.
- b) Los aportes extraordinarios que prevengan de diversas fuentes
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos a beneficio de la asociación.
- d) Los intereses generados por cuentas bancarias, existentes, documentos, herencias y donativos.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de las mismas,
- f) El patrimonio en ningún caso será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno de las tres terceras partes de la Asamblea General.

El presidente y el tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se exceda en los límites de su cargo.

REGIMEN ECONOMICO

Art. 40.- Los organismos de la Asociación, en cuanto a las actividades económicas que realicen, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) La Junta Directiva podrá realizar gastos hasta por \$3,000.00 dólares, sin la autorización de la Asamblea General, pero en el respectivo informe, el tesorero tendrá que comunicárselo al pleno.
- b) Los gastos mayores de \$ 3,000.00. dólares, tendrán que ser aprobados por la Asamblea General.
- c) El fondo de caja chica no excederá de \$100.00 dólares todo el dinero de la asociación que sobrepase dicha cantidad, será depositado en cuenta bancaria.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ACUERDO DE MODIFICACION.

Art. 41.- La modificación de los presentes estatutos, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con los votos de las dos terceras partes de los socios.

INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACION.

Art. 42.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso podrá hacerse a petición de las Dos terceras partes de los socios, en el segundo caso, la Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISOLUCION, CAUSALES.

ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 43.- Se podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados. Dicho acuerdo será por mayoría absoluta de los afiliados asistentes y será comunicado al registrador de las Asociaciones Comunales dentro de los primeros diez días siguientes; remitiéndole una certificación del acta respectiva.

CAUSAS DE DISOLUCION.

Art. 44.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus Asociados en un número establecido para su constitución según lo expresado en el Código Municipal.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.
- d) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o las buenas costumbres.

DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 45.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora, que estará integrada por cuatro miembros, dos nombrados por la Junta Directiva de la Asociación y dos Delegados por la Alcaldía Municipal.

La comisión liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS LIBROS.

Art. 46.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objeto del libro, número de folios firmados, el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de Asociaciones Comunales; terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el secretario de la Junta Directiva.

DE LOS CARGOS EN JUNTA DIRECTIVA.

Art. 47.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando un Miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades con dedicación exclusiva o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 48.- No podrán ser directivos más de un miembro de la misma familia.

Art. 49.- Para ser miembro Asociado no podrá ser miembro de otra Asociación.

Art. 50.- No podrán ser miembros de un mismo organismo los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los parientes dentro de la línea recta.

Art. 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva durante el año 2016, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO. Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a las

nueve horas del día veintiocho de julio del dos mil dieciséis. Presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal don Mario Alberto Castillo Villanueva, con la asistencia de los señores: Anivar Eduardo Vásquez, Llona Reynaldo Varela Paredes, Edwin Mauricio Aguilar Varela, José Armando Saracay, Vilma Marisol Cuéllar, Carlos Calderón, Héctor Antonio Salazar, Miguel Ángel Mendoza Miranda y Luís Santiago Martínez Salguero; Regidores Propietarios del Primero al Octavo y Síndico Municipal en su orden respectivo. También con la asistencia de los Regidores Suplentes del primero al cuarto en su orden respectivo: Sonia Maritza Valdés de Rodas, Zoila América Portillo Villanueva y Ana Luz Galdámez Elvira, con la excepción de la tercera regidora suplente señora María Maudalena Santos Duarte. Así como también con la asistencia del señor Manuel de Jesús Guzmán, Secretario de Actuaciones que autoriza. Seguidamente el señor Alcalde Municipal aprobó el quórum respectivo y declaró abierta la sesión. A continuación se sometió a consideración la agenda respectiva, la cual fue aprobada. Seguidamente el Concejo Municipal emite los acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO CINCO. Vistos los Estatutos de la ASO-CIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, del Caserío Apantillos del Cantón Las Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, y que se abrevia ADECCA; consta de cincuenta y un artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente sesión y acta que firmamos.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.- Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013389)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL JOVENES UNIDOS POR CHINAMECA, (ADESCOSJUPCHI)

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad del domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: **Asociación de Desarrollo Comunal Jóvenes Unidos por Chinameca**, Jurisdicción de Chinameca y que en estos estatutos se denominará la Asociación y podrá utilizarse la abreviatura **ADESCOSJUPCHI**.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.
- Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano, la obra productiva física y social que proyectará. Para ello deberá:
 - a) Promover los programas para la comunidad de Chinameca y sus alrededores, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinary cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
 - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
 - g) Implementar las actividades a nivel comunal, a fin de tener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las actividades juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, ONG'S y organismos internacionales.

METAS

- Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Chinameca, de acuerdo a las siguientes áreas: De organización, capacidad, salud, infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industrial, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de proyectos y actividades de interés de los asociados y de la comunidad. Algunas de éstas serán:
 - a) Promover la integración de los jóvenes a un grupo juvenil con el propósito de crear un ambiente sano, realizando viajes, encuentros deportivos, convivencias entre jóvenes y demás actividades.
 - b) Planear como Asociación a futuro beneficiar a los adultos con la construcción de un lugar para establecerse permanentemente o por un tiempo determinado.
 - c) Crear un plan de proyectos donde se establezca la creación de talleres para jóvenes donde puedan adquirir conocimientos, ya sea sobre una profesión, oficio o arte para el desarrollo cultural y económico de la comunidad y en particular de los jóvenes.
 - d) Fomentar la economía de la comunidad mediante donaciones de artículos básicos, materias primas u otras necesidades de las cuales se carezca.
 - e) Creación de una casa de retiros, donde se podrán llevar a cabo formaciones, talleres y eventos que se enfoquen en el desarrollo de los jóvenes.
 - f) Entrega de juguetes a niños de escasos recursos en determinadas fechas y fiestas de la comunidad.
 - g) Brindar ayuda, ya sea proporcionando alimentos y mobiliario al comedor de ancianos ya existente en el municipio.
 - Reforestación de las diferentes áreas verdes de nuestra comunidad.
 - Creación de nuevas áreas verdes que beneficien la recreación de las familias.

- j) Creación y apoyo a grupos musicales en diferentes géneros musicales, con el propósito de expandir el arte musical entre los jóvenes.
- k) Creación de un centro de rehabilitación de jóvenes inmersos en la drogadicción y otros vicios.
- Utilización de diferentes métodos multimedios para fomentar la buena actitud en las jóvenes.

ASOCIADOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provenga de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la asamblea general por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceden tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva
- e) Cooperar por todos los medios promocionales posibles, al incremento de afiliación del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Desempeñar eficientemente las comisiones y cargos que se le encomienden

Art. 8.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los asociados legalmente inscritos en el libro respectivo y se instalará por la mayoría de asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito.

Las resoluciones se acordarán por la mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces en el año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de diez asociados.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.

Art. 13.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que se han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas asambleas, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido y perdido su calidad de asociados.

- d) Pedir por escrito a la Junta los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- Aprobar el plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Y otras causales que a criterio de la Junta Directiva lesionen la integridad de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor imponga es su defensa, resolverá; en caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en todo caso, la Asamblea General resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directa seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de los que queden no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el remplazo del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal, pública y secreta, ya sea por cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo cuando el asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarse una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en forma mensual con intervalos de treinta días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejoramiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con entidades privadas que trabajen en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las Actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informe. Igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar por el patrimonio de la Asociación, que ésta sea aplicada en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.

- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- p) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia, de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.-El Secretario General será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo el libro de socios.
- Art. 26.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de la Asamblea General y el de Actas de Junta Directiva y todo lo demás que fuere necesario.
- Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiesen. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar la firma con la del Presidente y otro miembro de la Junta Directiva elegido en sesión de la misma.

Art. 28.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo que concierne a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimentos de éste.

Art. 29.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesiones de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos el cien por ciento de ellos en forma consecutiva para los periodos que la comunidad estime conveniente. En todo caso, será la Asamblea General quien tome las decisiones.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos y que será de veinticinco centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menos que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando los montos sean superiores a \$500.00 dólares, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser socio.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea general. En caso de préstamos podrá decidirlo la Junta Directiva, respetando el procedimiento establecido en el artículo 21 de estos estatutos.

Art. 34.- La Asociación no cuenta con un capital inicial, sino que adquirirá su patrimonio en la medida que vaya ejecutando diversas actividades para la consecución del mismo. Todos los movimientos financieros deberán estar documentados legalmente y registrados en los libros respectivos.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario del capital de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras física y siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través del recurso económico deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la operación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas diehas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en el Municipio de la Asociación y mientras no realice su función, el remanente estará bajo el manejo del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de tres cuartas partes de los asociados de la misma, por motivos que el Código, Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes que la materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará los siguientes libros:

- 1) Registro de otros afiliados.
- Actas de asamblea general.
- 3) Actas de junta directiva.
- 4) Registros financieros.
- 5) Registros de inventario.

Todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tendrá que enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, será suficiente la aprobación de la Asamblea General convocada en legal forma. Para que esta aprobación tenga validez deberá estar presente, cuando menos, las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

Certifica: Que a la página doscientos ochenta y ocho del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acuerdo emitido por el Concejo Municipal de esta ciudad, en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual literalmente dice: ACTA NUMERO TREINTA Y DOS, SESION ORDINARIA celebrada por los miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, convocada y presidida por el señor Roger Merlos, Alcalde Municipal, con la asistencia de: José Rodolfo Villalobos, Síndico Municipal, Henry Joel Zelaya, Primer Regidor Propietario; Ignacio Salvador Garay, Segundo Regidor Propietario; María Concepción Sagastizado

Cáceres, Tercer Regidor propietario; Marcelo Adolfo Chávez Ulloa, Cuarto Regidor Propietario; Walter Efraín Martínez Reyes, Quinto Regidor propietario; Julio Alberto Bonilla Saravia, Sexto Regidor Propietario; Marlene Emperatriz Campos de Granados, Séptimo Regidor Propietario; René Orlando Benavides, Octavo Regidor Propietario; Verónica Yohana Martínez Flores, Primer Regidor Suplente; José Sebastián Saravia Maravilla, Segundo Regidor Suplente; José Eliseo Escalante Chávez, Tercer Regidor Suplente; Yesenia Marisol Pérez Berrios, Cuarto Regidor Suplente y el señor Juan René Fabián Posada, Secretario Municipal. Abierta que fue la sesión por el señor Alcalde Municipal, dio inicio con el establecimiento del quórum, aprobación de agenda, lectura y aprobación del acta anterior, la cual fue aprobada con las salvedades establecidas al final de la misma, por lo que tomando en cuenta el desarrollo del 4 punto de agenda se procede al desarrollo del mismo, el cual por razones desconocidas se omite el mismo, por lo cual y tomando con responsabilidad las siguientes solicitudes sobre las necesidades de las comunidades, se emiten los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO. Vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Jóvenes Unidos por Chinameca" (ADESCOJUPCHI), los cuales constan de cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las costumbres y de conformidad al numeral 13 del artículo 30, artículo 119 e inciso 2do. del artículo 120, todos del Código Municipal, SE ACUERDA: Aprobarle y conferirle el carácter de personería Jurídica a dicha Asociación y de esta manera pueden buscar los medios de desarrollo de la comunidad a la cual ellos representan. Certifíquese. R.Merlos.- J.R. Villalobos.- H. J. Zelaya.- I. S.Garay.- M.C.S. Cáceres.- M.A. Ch. Ulloa.- W.E.M. Reyes.- J.A.B. Saravia.- M.E. Campos.- R.O. Benavides.- V.Y.M. Flores.- J.C.S. Maravilla.- J.E.E. Chávez.- Y.M.P. Berrios.- J. R. Fabián, Secretario Municipal./////RUBRICADAS//////

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-

ROGER MERLOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RENE FABIAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013353)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "LOTIFICACION SAN MIGUEL"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LOTIFICACIÓN SAN MIGUEL", que podrá abreviarse: "ADESCOSANMI" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será la "LOTIFICACION SAN MIGUEL", Cantón COMECAYO, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física, que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad, conjuntamente con instituciones públicas y Organismos Privados,
 Nacionales e Internacionales, que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

 a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;

 b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.-La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenien-
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, y

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, reglamentos y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinarse con los Organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las médidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como

también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.-EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.-EL SECRETARIO, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO, será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mimas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de un dólar de los Estados Unidos de América, mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana,

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en Acta número Treinta y Cuatro, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal:

NÚMERO VEINTIOCHO: "El Concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la Personalidad Jurídica, a la Asociación de Desarrollo Comunal LOTIFICACIÓN SAN MIGUEL, que podrá abreviarse ADESCOSANMI, ubicada en Lotificación San Miguel, del Cantón Comecayo, del Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 37 artículos. 3) Publíquense en el Diario Oficial, los estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con el Art. 121, Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, y donde más corresponda, para los efectos de Ley consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F013395)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "EL TANQUE" DE RESPONSABILADAD LIMITADA. QUESE ABREVIA "ACOPATAN" DER. L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, y está inscrita en el libro ciento veintisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento sesenta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis

NOTIFÍQUESE.

Lic. CARLOS FRANCISCO JOSÉ RODOLFO HURTADO SORIANO, JEFE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 935

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a los llamados a la sucesión intestada dejada por la causante CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ, quien fungió como Cuarta Regidora, en la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca (n) a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala a la causante Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), por su actuación, según Informe de Auditoría realizado a dicha Municipalidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas número JC-VII-012-2016

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador diez horas y veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.-

Lic. JOSÉ ARNOLDO GAITÁN CASTRO,

Licda. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,

JUECES DE CUENTAS CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

Licda. ALBA YASENI MEJÍA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 936

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE ACEVEDO, MARIA ESPERANZA FLORES AMAYA, ESPERANZA FLORES o MARIA ESPERANZA FLORES, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital Santa Teresa de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo Zacatecoluca su

último domicilio, por parte de la señora MARIA LIDUVINA FLORES DE MENDEZ en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SAUL OSMANY ESCOBAR GOMEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en kilómetro Trece y Medio de Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa; por parte del señor SAUL ANTONIO ESCOBAR CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 921-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con catorce minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MOISÉS ALEXANDER ROJAS, fallecido a las trece horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en Cantón El Barrio, Colonia Los Ausoles, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 924-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado Número once mil novecientos diecisiete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor ROSA DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután y residente en Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y uno guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil ciento dieciséis guión trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento tres guión tres; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Jícaro, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VERTICE Nor poniente con ubicación respecto al norte, el cual está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancias: Tramo uno: Nor-este sesenta y dos grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, colindando con el señor JOSE INES SANDOVAL RODRIGUEZ, cerco de piña del colindante, calle de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vertical Nor oriente está formado dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur oeste quince grados quince minutos dieciocho segundos, con

una distancia de veintiocho metros, tramo dos, sur-este trece grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos, con una distancia de once punto diez y un metros, colindando con la señora Rosa Cándida Sandoval Rodríguez, cerco de alambre del solicitante.-LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VERTICE Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur-oeste cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros, Tramo Dos, Sur-oeste ochenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto cero dos; colindando con la señora: antes EMMA GOMEZ, hoy PAZ CRUZ, con calle de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente este, formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Nor-oeste tres grados cuatro minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros, colindando con propiedad del señor: JOSE INES SANDOVAL RODRIGUEZ, cerco de alambre del colindante.- Así se llega al vértice Nor-poniente, que es por donde se inició la descripción; lo adquirió por compra que le hizo el señor ROSA DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día uno de julio de dos mil dieciséis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local Dos-Diecinueve, Boulevard Los Héroes, y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de julio del corriente año, se les ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, a las señoras JULIA YANIRA LOPEZ DE ORELLANA, CLAUDIA LISSETTE ORELLANA DE MARTINEZ conocida por CLAUDIA LISSETTE ORELLANA LOPEZ, SILVIA MERCEDES ORELLANA LOPEZ y GLORIA ESTEFANIA ORELLANA DE ORELLANA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ADALBERTO ORELLANA MOREIRA, quien fue de sesenta y un años de edad, Técnico en Productividad Industrial, casado, originario de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera en su calidad de cónyuge y las otras tres en su calidad de hijas del causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día cinco de julio del dos mil dieciséis.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C000716

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y ocho minutos del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y dos

minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil, en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, dejó el causante el señor JORGE ADALBERTO PONCE conocido por JORGE ADALBERTO PONCE CARCAMO, y por JORGE PONCE, de parte de las señoras REBECA CONCEPCIÓN ESCAMILLA o REBECA CONCEPCIÓN CASTI-LLO PONCE, y RUTH AURORA GUZMAN CASTILLO PONCE, en su concepto de hijas del causante, en la cual se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; así mismo se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California, su último domicilio Daly City, California Estados Unidos de América, dejó el causante señor JORGE ADALBERTO PONCE conocido por JORGE ADALBERTO PONCE CARCAMO y por JORGE PONCE a las señoras REBECA CONCEPCIÓN ESCAMILLA o REBECA CONCEPCIÓN CASTI-LLO PONCE, y RÚTH AURORA GUZMAN CASTILLO PONCE, en su concepto de hijas del causante, en la cual se les ha conferido a las Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla conjuntamente con los herederos ya declarados señores FRANCISCO ALFREDO PONCE y ABEL DE JESUS PONCE MEJÍA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000717

KAREN MIRELLA RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Condominio Médico B, Local Ocho, Bulevar Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora HILDA GARCIA conocida por HILDA GARCIA DE FERRUFINO y por HILDA GARCIA VIUDA DE FERRUFINO, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, viuda, em-

pleada, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, siendo hija de Gregoria García, y siendo su último domicilio la ciudad de New York, de los Estados Unidos de América, salvadoreña por nacimiento, y habiendo fallecido en esa ciudad y país, el día siete de julio de dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Renal Terminal, Insuficiencia Cardiaca Congestiva, diabetes, de parte del señor EDUARDO ERNESTO PORTILLO GARCIA, conocido por EDUARDO ERNESTO PORTILLO de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis dos ocho siete ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete siete tres-uno dos siete-cero, en su calidad de hijo sobreviviente. En consecuencia se le confiere, la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

KAREN MIRELLA RIVAS ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. C000713

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora NELLYS YAMILE TH RAMIREZ FLAMENCO, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante señora MARIA FLORENTINA FLAMENCO DE RAMIREZ, conocida por MARIA FLORENTINA FLAMENCO, al fallecer el día dos de noviembre de dos mil siete. Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, habiendo sido su último domicilio Jucuarán.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo testamentario y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JACEK ZYGMUNT KICINSKI, conocido por JACEK KICINSKI, y por JACEK Z KICINSKI, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionado, originario de Gdynia, Polonia, del domicilio de ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Condado Unión, Estados Unidos de América, quien falleció en ciudad de Elizabeth, Condado Unión, el día dieciocho de enero de dos mil catorce, habiendo formalizado testamento, siendo además la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Condado Unión, Estados Unidos de América, su último domicilio; al señor OSWALDO REYMUNDO ARGUETA AVALOS, de setenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Panchimalco, de este departamento, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieron al señor Jacek Stephen Kicinski, en su calidad de heredero testamentario del causante; habiéndole concedido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO

1 v. No. C000720

HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Condominio Los Héroes Norte, #309, Boulevard de Los Héroes, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANA MARCELA HERRERA TORRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil quince,

siendo éste su último domicilio, dejara el señor JOSE FRANCISCO HERRERA SERRANO, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. C000721

HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Condominio Los Héroes Norte, #309, Boulevard de Los Héroes, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas del día con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores ROBERTO JIMENEZ GUARDADO y LELIS YARIMA JIMENEZ GUARDADO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergeneias y Diagnósticos de la Colonia Médica, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, dejara la señora CRUZ LELIS GUARDADO DE JIMENEZ, en su calidad de Herederos Ad Intestato de la causante y como cesionarios de los derechos de su padre y cónyuge sobreviviente de la causante señor ROBERTO JIMENEZ GUARDADO conocido por ROBERTO JIMENEZ; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL INDIRA PINTO MOLINA,
NOTARIO

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN GUDELIA VELA viuda de MIRANDA conocida por CARMEN GUDELIA VELA DE MIRADA, CARMEN GUDELIA VELA y por AMALIA DEL CARMEN VELA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero cuarenta mil setecientos quince-cero cero uno-uno; fallecida el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Francisco, de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a la señora IRMA ANTONIA MIRANDA DE ROQUE, en concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el fuzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F013339

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO QUINTANILLA RIVERA, conocido por ESTANISLAO QUINTANILLA, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, soltero, originario de Mejicanos, de este departamento, a consecuencia de traumatismo múltiples no especificados traumatismo del hígado y de la vesícula biliar, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, de este departamento, su último domicilio, a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, a GLADYS ISABEL QUINTANILLA DE ALVARADO, SANDRA ELIZABETH

QUINTANILLA DE GARCIA, y JOSE ERIBERTO QUINTANILLA HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante, confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F013340

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día seis de septiembre del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS FELIX PORTILLO, a la señora EUSTAQUIA DIAZ DE PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte número cinco cero dos cuatro uno uno cinco cero cinco Tipo "P", extendido el día trece de noviembre del dos mil doce, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos-ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y seis-ciento uno-cinco; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NEFTALÍ PORTILLO, conocido como JOSÉ NEFTALÍ DÍAZ PORTILLO; y EDIS YESENIA DÍAZ PORTILLO, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, empleado, hijo de Cirilo Chicas y Martina Portillo; FALLECIÓ a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día quince de noviembre del dos mil once, en Keiser Foundatión Hospital de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en Cacaopera, Departamento de Morazán.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F013348

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3ª. Pta. Local 29, sita sobre el Boulevard de Los Héroes, y Calle María Auxiliadora, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a las señoras ANA CONCEPCION PEREZ REYNOSA DE CASTILLO y CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA, actualmente de sesenta y nueve y sesenta y cuatro años de edad, respectivamente; la primera Secretaria Comercial, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y la segunda Tenedora de Libros, y de este domicilio; herederas definitivas intestadas de los bienes que dejó el señor José Antonio Estrada conocido por José Antonio Reynosa, quien fue de noventa y tres años de edad, obrero, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, habiendo fallecido en Residencial Pórticos de Zanzívar, Pasaje Zanzívar, número Tres, de esta ciudad, a las siete horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis; habiéndoseles conferido a dichas señoras la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, ${\bf NOTARIO}.$

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE JESUS CRUZ conocida por JUANA CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria del Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, hija de Prudencia del Carmen Cruz Avalos, fallecida el día veintinueve de agosto de dos mil cinco, con tarjeta de identificación tributaria número 1218 - 240629 - 001 -0, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; al señor JULIO CESAR CRUZ ZELAYA, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 02339743-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 011163 - 101- 6, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ELVIRA CRUZ, GLORIA ISABEL CRUZ, LILIAN DEL CARMEN CRUZ DE GUEVARA, OLGA MARINA CRUZ DE VIGIL y JOSÉ MERLIN CRUZ; todos hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013372

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MODESTA POLIO TORRES; quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día cinco de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA MARCOS POLIO, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MIRIAN DEL CARMEN POLIO y NELY

AMPARO POLIO DE GONZALEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013394

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado a la señora, MARIA CONCEPCIÓN ROSALES TOBAR, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, de la señora, REINA MERCEDES JACINTO GRANADOS, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de Quezaltepeque La Libertad, quien falleció a las dos horas veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de heredera TESTAMENTARIA de la causante; se le ha conferido a la HEREDERA DECLARADA, en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F013400

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general avisa: Se han promovido por el licenciado Fredy Alexánder Valencia Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que

a su defunción dejara la causante señora Marta Ofelia Castro Herrera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de abril de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Uris Ismael Valencia Castro, en calidad de hijo sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis. - LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F013405

LICENCIADO. CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, Notario, con oficina jurídica situada en Primera Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente número Ocho, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.-

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las siete horas del día nueve de Septiembre del corriente año. SE HAN DECLARADO HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que dejó el causante señor José Raúl Canizalez, ocurrida a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de esta ciudad, a consecuencia de Arritmia Ventricular Maligna, con asistencia médica. Siendo su último domicilio, la ciudad de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, a las señoras MIRIAN REBECA SALINAS VIUDA DE CANIZALEZ Y SARAI BELEN CANIZALEZ SALINAS en sus calidades de esposa la primera e hija la segunda, del cujus en mención, confiriendoseles a las Herederas Declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, NOTARIO. EDWIN ANTONIO PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en la quince calle oriente número ocho, de dicha ciudad, AL PUBLICO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas y cincuenta minutos de este mismo día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del causante señor CARLOS ROLANDO CACERES MARTINEZ, quien falleció sin dejar testamento el día Cuatro de Junio de este año en la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa de dicho Departamento su último domicilio, al señor RICARDO ANTONIO CACERES MARTINEZ, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Carlos Rolando Cáceres Choto Cruz y Xiomara Guadalupe Martínez de Cáceres en calidad de padres del causante expresado; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito notario, a las ocho horas del cinco de Septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. EDWIN ANTONIO PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013413

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil dieciséis, se ha declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR ARISTIDES CERROS LAZO, quien era de setenta años de edad, técnico agrícola, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos once mil quinientos noventa guión dos, Originario de Apastepeque, siendo Mejicanos su último Domicilio, a los señores YENDY ALEXANDER CERROS REYES y OSCAR RENE CERROS HERNANDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Se confirió a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA JUDICIAL.

1 v. No. F013426

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las once horas del día tres del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA YANIRA ARISTONDO DE MORALES, la herencia testamentaria dejada a su muerte por el señor NICOLAS HUMBERTO TEJADA ARISTONDO conocido por HUMBERTO N. TEJADA ARISTONDO y por HUMBERTO N. TEJEDA ARIS-TONDO, fallecido en Hoag Memorial Hospital Presbyterian, Orange, Newport Beach, de los Estados Unidos de América, a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil trece, a consecuencia de arterior izquierda Ocluida la arteria coronaria descendente, enfermedad cardiovascular aterosclerótica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Ana, Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, en su carácter de hija del causante. DECLARESE a la señora SILVIA YANIRA ARISTONDO DE MORALES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante antes mencionado,

Confiriéndosele a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredera.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diecisiete horas del día cuatro del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. F013429

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las nueve horas del día tres del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN JOVEL DE NAVARRO. conocida por MARIA DEL CARMEN JOVEL CORLETO, JUAN FRANCISCO NAVARRO CORLETO, ELSY NOEMY NAVARRO JOVEL y FLOR DE MARIA NAVARRO JOVEL, la herencia intestada dejada a su muerte por el señor FRANCISCO NAVARRO CEA, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social del Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cinco minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su carácter de esposa e hijos del causante respectivamente. DECLÁRESE a los señores MARIA DEL CARMEN JOVEL DE NAVARRO. conocida por MARIA DEL CARMEN JOVEL CORLETO, JUAN FRANCISCO NAVARRO CORLETO, ELSY NOEMY NAVARRO JOVEL y FLOR DE MARIA NAVARRO JOVEL, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante antes mencionado,

Confiriéndosele a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de herederos.

Librado en mí Oficina de Abogacía y Notariado, a las dieciséis horas del día cinco del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. F013430

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día treinta de agosto del dos mil dieciséis, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores DARWIN ONAN HERRERA FIGUEROA; ALCIRA HERRERA MONTERROSA y KENIA MARISOL HERRERA MONTERROZA en calidad de HIJOS del causante ONAN HERRERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día dos de marzo de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día treinta de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA. JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, casa número 13-A, ciudad de Metapán, del Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre del presente año, al señor ADIEL ANTONIO SALAZAR, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de Los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: A siete cero cero dos cero seis cinco nueve, con número de identificación tributaria: cero doscientos siete - doscientos sesenta y un mil sesenta y uno - cero cero uno - ocho, en su calidad de heredero testamentario del causante, SE LE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la sucesión dejada por el señor CONCEPCION RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, albañil, originado del cantón San Jeronimo, de la jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, y habiendo fallecido en el Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de Metapán, el día dos de marzo del año dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio. Habiéndose conferido al heredero declarado la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, NOTARIO.

1 v. No. F013442

DAVID EDWIN CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Séptima Avenida Sur, Pasaje Guatemala, Edificio Maranatha, local, uno-tres de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a trece horas con treinta minutos del día dos de Septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ROXANA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA, KAREN GUADALUPE LOPEZ RIVERA, y WENDY ESMERALDA LOPEZ RIVERA, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, y como Aceptantes de los derechos hereditarios que le correspondían a: TATIANA SARAI LOPEZ SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, en la herencia intestada del causante, señor JOSE ANTONIO LOPEZ BARRIOS, falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla Departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria. Encefalopatía hepática y sangrado de tubo digestivo superior, con asistencia médica y quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, Divorciado, de

nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio. Habiéndose conferido a las Herederas Declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario DAVID EDWIN CABALLERO DIAZ, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de Septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. DAVID EDWIN CABALLERO DIAZ NOTARIO.

1 v. No. F013445

WALTER RAMON PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Oscar Arnulfo Romero Segunda Planta Local 202 San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis. Se ha declarado a la señora CARMEN GUADALUPE GOMEZ ROCHAC. Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada, en esta ciudad, y siendo su último domicilio la ciudad Soyapango, departamento, de San Salvador, el día veintiséis de abril del dos mil once, dejó la señora MARIA ELENA ROCHAT, según Tarjeta de Identificación Tributaria es MARÍA ELENA ROCHAC. En concepto hija de la causante, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

WALTER RAMON PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F013463

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Eduardo Antonio Peñate Polanco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Jaco Carranza, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederas de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Olga Esperanza Paz viuda de Jaco y Olga Arely Jaco Paz; y a las niñas Daniela Abigail y Darlyn Alexandra ambas de apellido Jaco Paz; la primera en calidad de cónyuge y las últimas tres en calidad de hijas sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. - LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. - LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.

1 v. No. F013472

LICENCIADO DAVID ROBERTO CRUZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local seis, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE FLO-RES, quien es de cuarenta y ocho años de edad, costurera industrial, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho siete cuatro cero dos - siete, y de su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno seis - cero cinco uno dos seis siete - uno cero uno -uno; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento, ocurrido en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejara el señor PABLO FLORES MENDEZ; en su calidad de Heredera testamentaria del causante habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Definitiva.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. DAVID ROBERTO CRUZ TURCIOS, NOTARIO. LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y veintinueve minutos del día treinta de Agosto del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Rene de Jesús Amaya, conocido por Rene de Jesús Amaya Rosa, a la señora Ana Dely Solís Amaya, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero ocho cero uno tres guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero ocho guión dos uno cero ocho siete cuatro guión uno cero uno guión; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y cinco años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; hijo de los señores Marcelino Amaya y Anastacia Rosa; falleció a las cuatro de la tarde del día veinte de Marzo de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la Heredera Declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y diez minutos del día treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis. - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. - LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F013485

SONIA JESSICA CISNEROS DELGADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte Centro Comercial Veintinueve, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de Septiembre del dos mil dieciséis, se ha declarado a MANUEL ALEJANDRO MELENDEZ MEJIA Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las primeras horas del día catorce de octubre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, que dejara EURIPES MANUEL MELENDEZ QUIJANO; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de septiembre del dos mil dieciséis.

LICDA. SONIA JESSICA CISNEROS DELGADO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F013474

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, de este departamento, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora CRISTINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ conocida por CRISTINA HERNÁNDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día veinte de febrero de dos mil siete, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ, en concepto de MADRE SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, NOTARIO

1 v. No. F01350

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día DOCE de septiembre de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores MARÍA GALDYS DE LA O RIVAS conocida por GLADYS DE LA O RIVAS, MARÍA GLADYS DE LA O, MARÍA GLADIS DE LA O y GALDYS RIVAS, LUCIA LOURDES MANZANO DE HERNANDEZ, AMILCAR MANZANO DE LA O, ROCIO VIOLETA MANZANO DE CORNEJO y JOSÉ ADALBERTO DE LA O MANZANO, la primera en concepto de madre y los demás en concepto de hermanos y como Cesionaria de los derechos que les correspondían de dicha sucesión los cuales fueron transmitidos a la señora MARICRIS SOLEDAD DE LA O MANZANO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIE-NES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día ocho de marzo de dos mil quince, en Colonia San José, Pasaje Dos, Casa Número seis, San Martín, departamento de San Salvador, que dejó el causante MANUEL ANTONIO DE LA O MANZANO, en concepto de HERMANA Y SESIONARIA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. ENMENDADO:DOCE-VALE.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F013501

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos de este día se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTORINO DURAN FLORES, quien fue de noventa un años de edad, Soltero, Pensionado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil catorce, siendo esta jurisdicción su último domicílio, con Documento Único de Identidad 00378504-9 y Número de Identificación Tributaria 1001-150423-001-5; de parte de los señores MARIA SILVESTRE CONCEPCIÓN MONTANO BURGOS, quien es de ochenta y dos años de edad, soltera, comerciante, originaria de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 00095038-6 y con Número de Identificación Tributaria 1010-311233-001-1 y FRANCISCO DURAN MONTANO, de sesenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad 01566304-1 y Número de Identificación Tributaria 1011-170950-001-7, la primera como conviviente y el segundo como hijo del causante. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los herederos por la Licenciada RHINA ELENA GAMEZ CARCAMO, con Número de Identificación Tributaria 0614-300680-105-3.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1) SUPLENTE, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en boulevard Orden de Malta Sur, edificio Eben-Ezer, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en calle El Mirador número cuatro mil seiscientos cinco, de la colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dejara la señora REGINA VILLEDA DE SANDOVAL LANGENEGGER, conocida por REGINA VILLEDA DE LANGENEGGER, REGINALDA VILLEDA DE SANDOVAL LANGENEGGER, y por REGINALDA VILLEDA AQUINO DE SANDOVAL LANGENEGGER, de parte de los señores ANA ADELINA ELIZABETH SANDOVAL LAN-GENEGGER DE HESS, antes ANA ADELINA ELIZABETH SANDOVAL LANGENEGGER VILLEDA, y CARLOS SANDNEGGER SANDOVAL LANGENEGGER VILLEDA, conocido por CARLOS SANDOVAL LANGENEGGER HIJO, y por CARLOS LANGENEGGER, en su concepto de herederos testamentarios de la Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil dieciséis.

MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, NOTARIO.

1 v. No. C000715

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Avenida Narciso Monterrey, Número Veintidos, Barrio San José, Zacatecoluca,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ANTONIA RAMÍREZ, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, a las veintidós horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil quince, en el Cantón La Longaniza, jurisdicción de San Juan Nonualco de este Departamento, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio San Juan Nonualco de este Departamento; de parte de los señores NARCISO RAMÍREZ, EVA ANGELINA RAMÍREZ LEMUZ, JAIME ANTONIO RAMÍREZ

LEMUS y SILVIA LOURDES RAMÍREZ DE LÓPEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante en mención; y se ha nombrado a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, NOTARIO.

1 v. No. C000729

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que al fallecer el día ocho de Octubre de dos mil trece, en casa de Habitación en Cantón Amatillo, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE ERIBERTO ROSA conocido por JOSE HERIBERTO ROSA y por JOSE HERIBERTO ROSA MOLINA, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora MARIA REYES LOPEZ VIUDA DE ROSA conocida por MARIA REYES LOPEZ DE ROSA, en su concepto de Heredera Testamentaria del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ${\sf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. C000733

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, Notario, de este domicilio, con Oficina en la casa número Ciento Once, de la Treinta y Cinco Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, ha pronunciado la resolución que dice: Oficina de Notariado, San Salvador, a las diez

horas del día seis de mayo de dos mil quince. Agréguese a las Diligencias el informe recibido. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN ROBERTO GARCIA MENENDEZ conocido por JOAQUIN ROBERTO MENENDEZ GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, empleado y que falleció el día treinta de mayo de dos mil trece, de parte de AMINTA BARRAZA DE MENENDEZ, conocida por AMINTA MELARA, AMINTA BARRAZA MELARA y por AMINTA MELARA DE GARCIA MENENDEZ, quien es de ochenta años de edad, salvadoreña, Trabajadora Social y de Oficios del Hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno dos cero nueve seis tres seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince-veinte cero seis treinta y cuatro-cero cero uno-tres, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido a la aceptante en forma interina, la Representación Legal y la Administración de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

DR. ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F013350

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial en: Condominio Metro España, Avenida España, Edificio C, local 2A segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIANO GALDAMEZ ALVARADO conocido por JOSE ATILIANO GALDAMEZ y ATILIANO GALDAMEZ, ocurrida en su CASA DE HABITACION, CANTON CANDELARIA, MUNICIPIO DE COMPALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SIN ASISTENCIA MEDICA, A CONSECUENCIA DE HIPERTENSION ARTERIAL Y PARO CARDIACO, de parte de JOSE DANIEL GALDAMEZ MENJIVAR en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a: MEDARDO GALDAMEZ MENJIVAR, MILAGRO GALDAMEZ MENJIVAR y MARIA DOMINGA GALDAMEZ DE GUERRA, conocida por MARÍA DOMINGA GALDÁMEZ REYES o MARÍA DOMINGA GALDÁMEZ MENJIVAR, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, por lo tanto se le confiere a JOSE DANIEL GALDAMEZ MENJIVAR Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en la ciudad de San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F013352

JENIFFER ISA MANSELL GARCIA DE VASQUEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Residencial Las Acacias Final Avenida Cuba número sesenta y uno, en la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor RODEL ORANTES AGUIRRE, a su defunción, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, en jurisdicción de Santa Ana, a las seis horas y quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil quince, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ENA CONSUELO GUTIERREZ DE ORANTES, por derecho propio, enconcepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los hereditarios señores JUAN JOSE ORANTES GUTIERREZ, RODEL ANTONIO ORANTES GUTIERREZ, hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JENIFFER ISA MANSELL GARCIA DE VASQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F013358

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTA-RIO, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS VELASQUEZ MALDONADO, ocurrida a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince, en el Hospital del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora Simeona Alvarado viuda de Velásquez, conocida por, Simeona Alvarado de Velásquez, por Simeona Alvarado Velásquez de Velásquez, por Simeona Alvarado, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F013359

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Décima Tercera Calle Poniente, Edificio número ciento cuarenta y seis, Local número tres, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad del Condado de Yolo, ciudad de Davis, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cuatro de agosto de dos mil seis, dejara la señora Ana Elizabeth Campos Serrano, también conocida como Ana Elizabeth Hammond, siendo su último domicilio la ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de las señoras Mirtha Sonia Serrano Galán y Cristina María Campos de Sibrián, la primera en su concepto de madre de la causante y ambas en su concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondan al esposo de la de Cujus, señor David Griffith Hammond; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Despacho del Notario, David Ulises Villalobos Guevara, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dio ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Edificio NIZA, Local 118, sobre Avenida España, Costado Poniente del Mercado San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, a las doce horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil catorce, dejó el señor MANUEL ALFREDO BOLAÑOS CANALES, de parte de la señora SANDRA YANIRA VÁSQUEZ BOLAÑOS, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de julio de dos mil dieciséis.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F013378

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Edificio Narda Parada del Doctor Padilla Segunda Planta, Local Número uno de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día TRES de Septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las tres horas once minutos del día once del mes de Febrero del año dos mil dos, en el Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután teniendo como su último domicilio el Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural, de los bienes que dejó el señor RAMON ALFREDO ROMERO, de parte de SU HIJA señora MARIA MAGDALENA CARRILLO, en concepto de HIJA del causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.

Usulután, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA CECILIA SERPAS, NOTARIO.

1 v. No. F013371 1 v. No. F013403

OVIDIO SERVELLON CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada veintidós calle poniente y trece avenida sur, número setecientos nueve, Barrio Santa Anita, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor BERNABE FLORES TOBAR, conocido por BERNABE FLORES, de parte de los señores ROSA ISELA FLORES KHALIL y FERNANDO ANTONIO FLORES KHALIL; en concepto de hijos sobrevivientes del mismo; habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OVIDIO SERVELLON CAMPOS; en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. OVIDIO SERVELLON CAMPOS.

NOTARIO.

1 v. No. F013415

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante LEONARDO ESCOBAR, conocido por LEONARDO ESCOBAR LARIOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jubilado, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las doce horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de las señoras SILVIA DOLORES ESCOBAR NAVARRO DE BONILLA, YANIRA DEL CARMEN ESCOBAR NAVARRO Y YESSENIA BEATRIZ ESCOBAR VIUDA DE JIMENEZ; en su calidad de hijas legítimas del causante; a quienes se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

GILBERTO RIVAS HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F013420

DANIEL ANTONIO SALAZAR VILLATORO, Notario,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción dejara el señor PORFIRIO RUBALLOS CARPIO, quien falleció a las diecinueve horas, del día tres de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Metapán, Departamento de Santa Ana, por la señora ANA PATRICIA RUBALLOS DE JERONIMO, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto pertenecientes a ANA RUTH RUBALLOS DE LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente; a HECTOR PORFIRIO RUBALLOS GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente, y a CECILIA RUBALLOS, en su calidad de Madre sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las fácultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Carretera Internacional, Km Ciento doce y medio, en Predio de "Gasolinera Metapán", Metapán, Santa Ana, a los doce días de septiembre del dos mil dieciséis

DANIEL ANTONIO SALAZAR VILLATORO, NOTARIO.

1 v. No. F013423

ANA ESTELA FLORES DE JOVEL, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveídas a las diez horas del día catorce de Abril del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma

interina, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMÁS ARTURO ROSALES FLORES o TOMÁS ARTURO ROSALES; siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Usulután, ocurrida a las cuatro horas del día quince de Agosto del dos mil catorce, en el Barrio El Calvario de la ciudad y Departamento de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, a la señora ROSA MARIA MARIN DE ROSALES conocida por ROSA MARIA CABEZAS MARIN, en concepto de esposa y viuda del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número MIL SEISCIENTOS NUEVE de fecha doce de Abril del año dos mil dieciséis; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Ana Estela Flores de Jovel.- En la ciudad de Usulután, a las diez horas del día once de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. ANA ESTELA FLORES DE JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F013476

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA AMPARO MEDRANO DE SORTO, conocida por MARIA AMPARO MEDRANO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreño, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón La Torrecilla, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departarnenlo de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo Ciudad Barrios su último domicilio; de parte del señor JOSE GABINO SORTO MEDRANO, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le corresponde a los señores JOSE ISRAEL SORTO MEDRANO, ISIDORO SORTO MEDRANO, CRISTOBAL SORTO MEDRANO, JUAN DIEGO MEDRANO SORTO, MIRIAM DEL CARMEN SORTO DE CHICAS y MARIA DIGNA MEDRANO DE SORTO, como hijos de la causante, en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA. Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000713-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día once de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA; quien falleció día Veintisiete de Febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Escalón, San Salvador, con asistencia médica a consecuencia de PARO CAR-DIORRESPIRATORIO, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUC-TIVA CRONICA, BRONCONEUMONIA, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la CECILIA MARIA AMINTA GUANDIQUE DE BAIRES, con Documento Único de Identidad Número 01994915-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-020958-001-4, en su calidad de Heredera Testamentaria de la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA, asimismo incorpórese a los Señores JOSE ROBERTO PORTILLO ROSALES, con Documento Único de Identidad Número 00143565-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-111127-001-0,REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 02080125-6, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-141054-001-1, y EDGARDO RENATO GUANDIQUE PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00495914-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-050356-001-1, quienes también tienen calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de los bienes dejados por la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA; la Señora CECILIA MARIA AMINTA GUANDIQUE DE BAIRES, en calidad de Sobrina de la Causante, JOSE ROBERTO PORTILLO ROSALES, en calidad de Hermano de la referida Causante, REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE POR-TILLO, en calidad de Sobrino de la Causante, y EDGARDO RENATO GUANDIQUE PORTILLO en calidad de Sobrino de la referida Causante; confiriéndole a los aceptantes la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las trece horas del día once de Julio de dos mil dieciséis.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, Srio. Eda No.15/2016 A.H. bhc.

3 v. alt. No. C000714-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con diez minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ROBLES SANTOS, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador; siendo la población de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora NORMA DELI GALDAMEZ DE ROBLES, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores: LUIS ORLANDO, MIRNA LORENA, RUBIA MARICELA, JESUS DEL CARMEN, ROXANA YANIRA y JORGE BLADIMIR, todos de apellidos ROBLES GALDAMEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención; asimismo como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor MATIAS ROBLES AYALA, padre sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C000726-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ISABEL BENAVIDES, conocida por FRAN-

CISCA BENAVIDES, FRANCISCA BENAVIDES, FRANCISCA ISABEL BENAVIDEZ y por FRANCISCA ISABEL BENAVIDES DE MARTINEZ, al fallecer el día siete de noviembre de dos mil quince, en La Ceiba, Jurisdicción del Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARIA IGNACIA BENAVIDES, MARIA ELENA BENAVIDES DE QUINTANILLA, ANA JULIA BENAVIDES, GLORIA ISABEL BENAVIDEZ HERNANDEZ, ZOILA TERESA BENAVIDES DE DEL CID, FRANCISCA FIDELINA BENAVIDES MARTINEZ, MIRTALA BENAVIDES DE LOPEZ, CONSUELO EMELY BENAVIDES MARTINEZ, todas como hijas de la causante, y ORSI BENJAMIN BENAVIDEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REYNA NOEMY BENAVIDES MARTINEZ, ésta como hija de la causante.-Confiérasele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deductrio en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE: LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000727-1

AÑA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de la señora ROSA MELIDA NERIO DE MELENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - veinticuatro diez cincuenta - cero cero uno - nueve, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que asu defunción dejó la señora GRACIELA NERIO DE ORTIZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casada, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA LUZ ASENCIO DE CARCAMO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis ocho dos cuatro seis guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero uno cero nueve guión cero tres cero seis cuatro nueve guión cero cero uno guión cero, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE BOANERGES CARCAMO RODRIGUEZ, de ochenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de la Población San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la Población de San Lorenzo, de este Distrito, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.



LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Gloria Nieto Navidad, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Vicente Braulio Rodríguez, conocido por Vicente Braulio Rodríguez Rivas, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Dora Leticia Rodríguez viuda de Zepeda, conocida por Dora Leticia Rodríguez de Zepeda, Dora Leticia Rodríguez Madrid, y Dora Leticia Madrid, por derecho propio y como cesionaria de los derechos que en la sucesión del causante, le correspondían al señor Vicente Alejandro Rodríguez Madrid, en calidad de heredero testamentario; Lilian Haydee Rodríguez de Corado, conocida por Lilian Haydee Rodríguez Madrid y Lilian Aydee Rodríguez Madrid, y el señor Raúl Edmundo

Rodríguez Madrid, en calidad de herederos testamentarios, y señoras Sandra Carolina López de Grande y Ana Lorena López Rodríguez, por el derecho de transmisión de herencia dejada por su madre, señora Ana Irma Rodríguez Madrid, en calidad de heredera testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013444-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTIAGO AGUILERA ESCOBAR, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, de cincuenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante en pequeño, originario de La Libertad, de este Departamento, siendo esta misma Ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUBIA ARACELY AMAYA con Número de Identificación Tributaria [NIT] UNO CERO CERO SIETE-UNO OCHO UNO DOS SEIS CERO-CERO CERO UNO-DOS, en su calidad de heredera Testamentaria de dicho Causante. Lo anterior de conformidad al Testamento Abierto otorgado en esta Ciudad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SALVADOR ERNESTO RAMIREZ GUZMAN, la herencia intestada dejada por la causante MARTA RAMIREZ, quien falleció el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de once años, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores SALVADOR RAMIREZ y AUDELIA GUZMAN; aceptación que hace el señor SALVADOR ERNESTO RAMIREZ GUZMAN, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a SALVADOR RAMIREZ, en su calidad de padre de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA - LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013483-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOMINGA SALAZAR TORRES, quien fue de noventa años

de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tonacatepeque, del domicilio de Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis nueve tres cero uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno dos cero cinco dos cinco-uno cero uno-cero; fallecida el día catorce de marzo de dos mil dieciséis; de parte de la señora AIDA ESTELA SALAZAR, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve cinco cero uno nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno tres cero uno cinco dos-cero cero tressiete; en concepto de hija de la causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013484-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO CABRERA BENAVIDES, conocido por MIGUEL ANTONIO BENAVIDES CABRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del causante a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANMIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013356-1

TÍTULO SUPLETORIO

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número catorce, Ilobasco.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado el señor JUAN ANTONIO MOLINA AVENDAÑO, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO VEINTI-SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; tramo dos, Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto veinticinco metros; tramo tres, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de siete metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados tres minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y seis metros; tramo cinco: Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Josefina Martínez Guerra; LINDERO ORIENTE, partiendo del vertice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno,

Sur diez grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste, con una distancia de ocho punto dieciocho metros, tramo dos, Sur diecinueve grados ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos metros: tramo cuatro, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros: tramo cinco, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y un metros; tramo seis, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintisiete metros; tramo nueve, Sur diecisiete grados siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; tramo diez, Sur doce grados cuarenta minutos cinco segundos Este, con una distancia de tres punto noventa metros; tramo once; Sur veintitrés grados cuarenta y cinco minutos einticuatro segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y dos metros; tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Cipriano de Jesús Guerra; tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; tramo catorce, Norte sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; tramo dieciséis, Norte ochenta y siete grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo diecisiete, Sur quince grados siete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; tramo dieciocho, Sur dieciocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; tramo diecinueve; Sur once grados siete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cinco punto quince metros; tramo veinte, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo veintiuno, Sur diez grados ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pedro Hernández: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia;

tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Alfredo Duran, Calle a Río Los Naranjos de por medio, LINDERO PO-NIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte dieciséis grados veintitrés minutos cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Paz del Carmen Molina Najarro; tramo dos, Norte doce grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; tramo cuatro, Norte veintidós grados trece minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo cinco, Norte veintiséis grados veintiún minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo seis, Norte treinta y cinco grados once minutos doce segundos Este, con una distancia de seis punto veinte metros; tramo siete, Norte cuarenta y un grados ocho minutos trece segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho, Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; tramo nueve, Norte veintiocho grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, tramo diez, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; tramo trece, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros; tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintidós metros; tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero siete metros; tramo dieciocho, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo diecinueve, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste,

con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; tramo veinte, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; tramo veintiuno, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo veintidós, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintinueve metros, tramo veintitrés, Norte sesenta grados cero minutos doce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores Juan Antonio Molina Avendaño y Reyna Isabel Najarro de Molina; tramo veinticuatro, Norte treinta y tres grados cuatro minutos cinco segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y un metros; tramo veinticinco, Norte siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero tres metros; tramo veintiséis, Norte treinta y un grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de siete punto catorce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Noé Abraham Guerra Echeverría, Calle a Caserío Los Menjivar de por medio; tramo veintisiete, Norte treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos ocho segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; tramo veintiocho, Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo veintinueve, Norte treinta y siete grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Vicente Elías Guerra Echeverría, Calle que conduce a Caserío Los Menjivar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el terreno descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual el dueño lo obtuvo por compra hecha al señor Manuel Encarnación Guerra. El inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito, no es sirviente, ni dominante, no posee accesorios, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS,

NOTARIO.

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina ubicada en Barrio San José, Séptima Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Zacatecoluca, al público.

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ÁNGELA RUBIDIA HERNÁNDEZ DE IRAHETA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho cuatro dos dos-seis; con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete-cero siete uno uno siete cinco-uno cero uno-nueve; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble rústico situado según su antecedente en Cantón La Longaniza, hoy denominado Cantón San Miguel Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, compuesto de TRECE ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS, TREINTA Y OCHO DECÍME-TROS CUADRADOS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes aproximadamente a UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de extensión superficial, que linda y mide: AL NORTE: Terreno de María Ventura, hoy de María Parada, cerco de alambre de la porción que se describe de por medio, en cuarenta y nueve metros; AL ORIENTE: Terreno de don Cruz Palacios, quebrada de agua El Arenal y cerca de alambre de por medio, línea curva, en veinticuatro metros; AL SUR: Con resto del terreno del cual se separa de la vendedora Eva Ventura de Hernández; y, AL PONIENTE: Calle de servidumbre de tres metros de ancho, establecida con anterioridad, para uso de esta porción y del resto que le quedó a la señora María Ventura, hoy de Héctor Antonio Cisneros, en veintiún metros setenta y ocho centímetros. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble en mención, del cual SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO. Todos los colindantes actuales son del domicilio de San Rafael Obrajuelo de este Departamento. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante de servidumbre, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble en mención por venta que le hizo la señora Eva Ventura de Hernández, por medio de Escritura Pública NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, otorgada en San Juan Nonualco de este Departamento a las diez horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de José Augusto Contreras Minero. Que unida la posesión de la solicitante con la de la señora Eva Ventura de Hernández, tiene aproximadamente más de TREINTA Y CINCO años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ EVORA, NOTARIO.

1 v. No. C000728

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, contiguo a Tienda Vogue, Barrio San Antonio, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor WILBER ALEXANDER BRIZUELA LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Aguacatillo, de la jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con propiedad de la señora Gloria Guillermina Velásquez Baños. LINDERO ORIENTE: colinda con propiedad del señor Marco Antonio Dubon. LINDERO SUR: colinda con propiedad del señor Lorenzo Henríquez. LINDERO PONIENTE: colinda con propiedad del señor Oscar Manuel Serrano Serrano. El inmueble descrito el solicitante lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C000732

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número Dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ALBA LUZ BOLAÑOS DE CORTEZ, de veintiocho años de

edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro tres cinco dos uno seis seis - tres y con Número de Identificación Tributaria Cero siete uno cero - uno uno uno uno ocho siete - uno cero cuatro - cero; solicitando Título Supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE. Cinco tramos y mide sesenta y cinco punto treinta y un metros, colinda con Mario Cortez. LINDERO ORIENTE. Un tramo y mide dieciséis punto cuarenta y siete metros. Colinda con sucesión de Nicolás Hernández. LINDERO SUR. Dos tramos, mide cincuenta y ocho punto sesenta y cuatro. Colinda con José Alfredo López. LINDERO PONIENTE. Tres tramos, mide treinta y dos punto treinta y siete metros. Colinda con Pedro Navidad y Fidel Ortiz Fernández. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F013407

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con oficina ubicada sobre calle Manuel Enrique Araujo, casa Número veintinueve, Barrio El Ángel, Santiago Nonualco.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, el señor JULIAN HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno cinco ocho tres - siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - cero noventa mil setecientos cincuenta y seis - cero cero uno - cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio Arriba, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE,

ciento siete metros, en línea recta, colinda con Ascensión García Flores, y Antonia González de Hernández; AL ORIENTE, cuarenta y tres metros, linda con Rubén Hernández, camino vecinal de por medio; AL SUR, ciento cuatro punto treinta metros, en línea recta, linda con José Tobías Sánchez; y AL PONIENTE, treinta y cuatro metros, linda con Sebastián Sánchez Hernández, camino vecinal de por medio.- El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace quince años, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Propiedad inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, à los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F013441

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151789 No. de Presentación: 20160232918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO GUILLERMO SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LA COCINA LATINA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ATENCIÓN A EVENTOS Y ENTREGA DE COMIDA A DOMICILIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013490-1

CONVOCATORIAS

78

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP)

CONVOCA A ELECCIONES

DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE

VIGILANCIA

I. GREMIOS PROFESIONALES CONVOCADOS

- Gremio Médico
- Gremio Odontológico
- Gremio Médico Veterinario
- Gremio Químico Farmacéutico
- II. TIPO DE ELECCIONES

Miembros de Consejo Directivo

Miembros de Junta de Vigilançia Profesional

Para el período del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

III. FECHA, LUGAR Y HORARIO DE VOTACIÓN

GREMIOS: MÉDICO, ODONTOLÓGICO, MÉDICO VETERINARIO Y QUÍMICO FARMACEUTICO		
FECHA	SEDE	LUGAR
Jueves 10 de Noviembre 2016 8:00 am a 5:00pm	Santa Ana	Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES
	San Salvador	Instalaciones del Polideportivo de la UES.
	San Vicente	Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la UES.
	San Miguel	Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES.

IV. INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

- La inscripción de candidatos se hará mediante planillas, conformadas por:
 - Consejales: tres propietarios y tres suplentes.
 - Juntas de Vigilancia: cinco propietarios y cinco suplentes.
 (Sin indicación de cargos).

Nota: No procederá la inscripción de planillas con un número menor de integrantes

- El período de presentación de solicitud y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del 12 al 30 de septiembre de 2016.
- Lugar de Inscripción de las planillas: Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.
- El horario de inscripción y recepción de documentación será de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. en el período establecido.
- En la solicitud se designará una dirección electrónica y un representante de la planilla para recibir notificaciones.
- 6) Requisitos que deben cumplir los candidatos: Los regulados por el Código de Salud y el Reglamento Interno del CSSP, y los descritos en el "Instructivo: DISPOSICIONES APLICABLES ALAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD AÑO 2016", descargables de la página electrónica del Consejo Superior de Salud Pública www.cssp.gob.sv.

V. PERÍODO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Las planillas participantes podrán realizar propaganda a partir de la fecha de inscripción.

La propaganda se podrá realizar a través de todos los medios lícitos de difusión y deberá centrarse en presentar los méritos de los candidatos y candidatas. No deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas y de cualquier persona; así como desprestigiar cualquier Institución.

No se permitirá la distribución de ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

VI. DE LA VIGILANCIA ELECTORAL

Durante el día de la elección los candidatos podrán ejercer funciones de vigilancia del proceso de votaciones, escrutinio y notificación de resultados.

Además, cada planilla podrá acreditar como vigilantes hasta cuatro personas por cada una de las cuatro sedes o centros de votación a nivel nacional.

Podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación, cualquier irregularidad que observen relacionada con las votaciones.

VII. REQUISITOS PARA EJERCER EL VOTO

- Presentar DUI o Carnet de profesional vigente en original.
 No se permitirá otra forma de identificación.
- Estar solvente con el pago de la anualidad 2016 en la respectiva Junta de Vigilancia, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 373 de mil novecientos noventa y dos.

 Quienes no estén solventes podrán pagar su anualidad en el lugar de la votación el día de la elección, para quedar incorporados en el padrón electrónico.

VIII. BASE LEGAL

PARA MAYOR INFORMACIÓN: CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DEL CSSP (www.cssp.gob.sv) EL DOCUMENTO "INSTRUCTIVO: DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD - AÑO 2016".

San Salvador, 12 de Septiembre de 2016.

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, PRESIDENTE.

1 v. No. F013361

CONVOCATORIA

La Administradora Única propietaria de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las diez horas del día diez de octubre de dos míl dieciséis, en Sala de Reuniones de PANADERIA EL ROSARIO, segundo nivel, situado en Décima Quinta Calle Pomente y Quinta Avenida Norte #210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Lectura y Ratificación del Acta anterior.
- Autorización Especial para comprar inmueble a la Administradora Única Propietaria.
- Autorización para la venta total o parcial del inmueble rústico, propiedad de la sociedad, situado en Joya Galana, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador.
- 5. Nombramiento de Ejecutor Especial.
- Cualquier otro punto que sea propuesto por los accionistas que sea de la competencia de la Junta.

El quórum necesario para celebrar Junta General Extraordinaria en primera Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C000731-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil quince, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A. antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA , que puede abreviarse, BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO CUSCATLAN, S.A., contra los señores FRANCISCO RIVAS GRAN-DE y TERESA DE JESUS CABRERA DE RIVAS, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene de sistema mixto, situado en Residencial El Paraíso, Senda El Edén, Boulevard Sur, casa número veinticinco-dos, Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, según antecedente; pero según inscripción el inmueble se encuentra situado en Urbanización El Paraíso, Senda El Paraíso, identificado como lote veinticinco-dos, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DE-CIMAS DE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS

OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS CON SESENTA Y DOS DECIMAS DE VARAS CUADRADAS; en el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del costado Oriente del Boulevard Sur y la Prolongación de la Segunda Avenida Sur o Senda El Edén, se mide cuarenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur-este de ochenta y cinco grados dos minutos con treinta y cinco segundos, luego se hace una deflexión normal izquierda y se mide siete metros con noventa y dos centímetros para ubicar el mojón Uno, que es el esquinero Nor-Poniente, este lote se describe así: AL NORTE: curva izquierda con longitud de diez metros con setenta y nueve centímetros y radio de doscientos cincuenta y tres metros con cuarenta centímetros, colindando por este lado con Residencial El Paraíso, con el Boulevard Sur, con veintidós metros de derecho de vía de por medio; AL ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur-Este de cinco grados dieciocho minutos con cuatro segundos y distancia de veintiún metros con veintinueve centímetros, colindando por este lado con polígono dos, lote número veintitrés; AL SUR: tramo recto con rumbo Nor-Este de ochenta y cuatro grados doce minutos con treinta y ocho segundos y distancia de quince metros, con treinta y nueve centímetros colindando por este lado con polígono dos lote número dieciséis con servidumbre de aguas negras de tres metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Nor-Este siete grados quince minutos cincuenta y un segundos y distancia de veinte metros con treinta centímetros. colindando por este lado con polígono dos, lote número veintisiete, de esta manera se llega al punto de partida de la presente descripción; en el lote antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO CERO CINCO DOS NUEVE UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, a favor de los señores FRANCISCO RIVAS GRANDE y TERESA DE JESUS CABRERA DE RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.-LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013450-1

RENE CRUZ ARANIVA, Juez Uno de lo Laboral de este Distrito Judicial, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veinte de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN

BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ como Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., ahora denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A., en contra del señor FRANKLIN DE JESUS COM-PRES CAMILO, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo este el que se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana situado en Residencial Buenavista, sobre Calle El Volcán, entre Finca El Porvenir y Santa Mónica, correspondiente a la ubicación de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, marcado con el NÚMERO CATORCE DEL POLÍGONO "L", el cual tiene una superficie de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual se localiza de la manera siguiente: partiendo de la intersección del eje de Avenida Jardín Oriente y eje de Calle Buena Vista, se mide sobre este mismo con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos, Este, una distancia de cuarenta y uno punto ochocientos cincuenta y cuatro metros, desde este punto con deflexión izquierda de noventa y siete punto treinta y tres grados y distancia de ocho punto cero sesenta y seis metros se define el esquinero Sur-Oriente, del lote que se describe a partir del cual mide y linda: AL SUR: línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Oeste linda con lotes número Veintinueve y Treinta del Polígono "K" Calle Buena Vista de por medio, con un derecho de vía de dieciséis punto cero cero metros, AL PONIENTE: línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Norte cero cero grados cuarenta punto dos minutos Este, linda con lote número Quince del polígono "L", AL NORTE: línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este linda con lote numero veintiuno del polígono "L"; y AL ORIENTE: línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Sur cero cero grados cuarenta punto dos minutos Oeste, linda con lote número trece del Polígono "L", llegando al esquinero Sur-Oriente, donde se inició y termina la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de las sociedades vendedoras. Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula Número TRES CERO CERO NUEVE DOS UNO TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las doce horas y del día veinte de enero del dos mil dieciséis.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) CAROLINA LISSETTE URQUILLA DE BERRIOS, propietario del certificado No. 11693, cuenta No. 300592240, emitido el día 14 del mes de SEPTIEMBRE del año 2006, en agencia MERLIOT, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016. Atentamente.

KEVIN FRANK RODRIGUEZ,
SUP. OPERATIVO,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. F013368-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA:

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000655816, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 (US\$ 6,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 25 de agosto de 2016.

VILMA CORINA DE RIOS,
SUBGERENTE,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F013381-1

AUMENTO DE CAPITAL

BANCO PROMÉRICA S.A., AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EN SU JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL PASADO QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE TOMÓ EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL

El Presidente de la Junta expresó que con el propósito de fortalecer los indicadores regulatorios de solvencia patrimonial de BANCO PRO-MERICA, S.A., propuso al pleno, aumentar el capital primario-capital social del banco mediante la aportación por parte de los accionistas por el monto de hasta US\$ TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3,211,250,00 MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con lo cual el capital social pasaría de US\$42,765,830.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) capital que estaría representado y dividido por medio de 4,276,583 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES) acciones comunes y nominativas de un valor nominal de US\$ 10.00 Dólares de los Estados Unidos de América cada una, a la cantidad de US\$ 45,977,080.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) capital que estaría representado y dividido por medio de 4,597,708 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO), acciones comunes y nominativas de un valor nominal de US\$ 10.00 Dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Habiendo escuchado la propuesta anterior, la Junta General resolvió por unanimidad de votos presentes o representados, aprobar el aumento de capital de la sociedad hasta en US\$ TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3,211,250,00 MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cantidad que provendrá de los aportes de los accionistas que suscriban el aumento aprobado, con lo cual el capital social pasaría de US\$42,765,830.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) capital que estaría representado y dividido por medio de 4,276,583 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES) acciones comunes y nominativas de un valor nominal de US\$ 10.00 Dólares de los Estados Unidos de América cada una, a la cantidad de US\$45,977,080.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) capital que estaría representado y dividido por medio de 4,597,708 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NO-VENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO), acciones comunes y nominativas de un valor nominal de US\$ 10.00 Dólares de los Estados Unidos de América cada una.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente que estipula el Art. 157 del Código de Comercio, comenzará a correr el día siguiente después de la publicación del presente acuerdo, en dos periódicos de mayor circulación. Las acciones que se suscriban deberán ser pagadas a más tardar el cuatro de julio de 2016.

Lo anterior se hace también del conocimiento de nuestros accionistas, haciéndoles saber las ventajas que les genera la suscripción de las acciones correspondientes y las desventajas de no hacerlo, todo para los efectos estipulados en el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
EJECUTOR DE ACUERDOS ESPECIALES,
BANCO PROMERICA S.A.

1 v. No. F013481

INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA S.A., AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EN SU JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL PASADO QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE TOMÓ EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL

El Presidente de la Junta expresó que con el propósito de fortalecer la solvencia patrimonial de INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A., propongo al pleno, aumentar el capital social del INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A., mediante el aporte de los accionistas que suscriban el aumento en un monto de hasta US\$ 3,211,247.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con lo cual, sumado al aporte de capital que se encuentra en trámite de aprobación en la Superintendencia del Sistema Financiero, el capital social pasaría de US\$41,311,287.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOS-CIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a la cantidad de hasta US\$ 44,522,534.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) capital que estaría representado y dividido por medio de 44,522,534 (CUARENTA Y CUATRO MI-LLONES QUINIENTAS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO), acciones comunes y nominativas de un valor nominal de US\$ 1.00 Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Habiendo escuchado la propuesta anterior, la Junta General resolvió por unanimidad de votos presentes o representados, aprobar el aumento de capital de la sociedad en un monto de hasta US\$ 3,211,247.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cantidad que provendrá de los aportes de los accionistas que suscriban el aumento aprobado, con lo cual, sumado al aporte de capital que se encuentra en trámite de aprobación en la Superintendencia del Sistema Financiero, el capital social pasaría de US\$41,311,287.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a la cantidad de hasta US\$ 44,522,534.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS

MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) capital que estaría representado y dividido por medio de 44,522,534 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO), acciones comunes y nominativas de un valor nominal de US\$ 1.00 Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente que estipula el Art. 157 del Código de Comercio, comenzará a correr el día siguiente después de la publicación del presente acuerdo, en dos periódicos de mayor circulación. Las acciones que se suscriban deberán ser pagadas a más tardar el cuatro de julio de 2016.

Lo anterior se hace también del conocimiento de nuestros accionistas, haciéndoles saber las ventajas que les genera la suscripción de las acciones correspondientes y las desventajas de no hacerlo, todo para los efectos estipulados en el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
EJECUTOR DE ACUERDOS ESPECIALES,
INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA S.A.

1 v. No. F013482

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 168-PEM-2015, promovido en este Tribunal por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil novecientos cincuenta-cero cero nueve-uno; y con Carné de Abogado, Número un mil doscientos ochenta, actuando como apoderada general judicial del BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco-ciento uno-ocho, contra el señor GERMAN DANILO MORENO MURILLO, quien a la fecha de contraer la obligación era de cincuenta y un años de edad, con último domicilio conocido en San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero cinco dos seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil ciento sesenta-cero cero cinco-seis; por este medio se EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MORENO MURILLO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES

CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré Sin Protesto, suscrito por el referido señor MORENO MURILLO, a favor del BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., el día veintinueve de Junio del año dos mil once.-Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de Julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F013346

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal se han iniciado Diligencias Varias de Notificación de Cesión de Derecho de Crédito, registrada bajo el número de referencia judicial 36(06652-15-MRDV-4CM1)4, promovidas por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en su calidad de Apoderada General Judicial de THE BANK OF NOVA SCOTIA, antes BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMAM, luego SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; con dirección en: Condominio Los Héroes Norte, Segunda Planta, Local 2-18, Boulevard de Los Héroes y 25 Calle Poniente, San Salvador. En contra de los señores ERICK ENRIQUE GÁMEZ DUEÑAS, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve uno cuatro nueve unocuatro; NANCY BEATRIZ DUEÑAS DE GAMEZ, mayor de edad estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno seis uno cero seis- cero; LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ conocida por LIDUVINA RODAS PAREDES, LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ y LIDUVINA RODAS VIUDA DE GÁMEZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres tres cero siete uno- seis; en su calidad de Administradores y Herederos Definitivos de la sucesión dejada por el causante señor HÉCTOR EDUARDO ERNESTO GÁMEZ RODAS, asimismo la última señora en su carácter de codeudora solidaria; así como en contra de los señores CARMEN LORENA GÁMEZ RODAS

DE ARCE conocida por CARMEN LORENA GÁMEZ RODAS, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cero nueve ocho tres- dos; y ALEX ARNOLDO GAMEZ RODAS, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno dos nueve tres cuatro-nueve; en calidad de codeudores solidarios. Que no se pudo notificar la existencia de la obligación contraída por el señor MAURICIO ROLANDO GÁMEZ RODAS, por medio de Escritura Pública de Mutuo, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil uno, en la cual se constituyeron codeudores solidarios los señores HECTOR EDUARDO GÁMEZ RODAS, CARMEN LORENA GÁMEZ RODAS DE ARCE conocida por CARMENLORENA GÁMEZRODAS, ALEX ARNOLDO GÁMEZ RODAS, y LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ conocida por LIDUVINA RODAS PAREDES, LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ y LIDUVINA RODAS VIUDA DE GÁMEZ, otorgada ante los oficios del Notario José Arturo Villeda Posada, a los señores: ERICK ENRIQUE GÁMEZ DUEÑAS Y LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ conocida por LIDUVINA RODAS PAREDES, LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ y LIDUVINA RODAS VIUDA DE GÁMEZ, en su calidad de Administradoras y Herederos Definitivos de la sucesión dejada por el causante señor HECTOR EDUARDO ERNESTO GÁMEZ RODAS, asimismo a los señores CARMEN LORENA GÁMEZ RODAS DE ARCE conocida por CARMEN LORENA GÁMEZ RODAS y ALEX ARNOLDO GÁ-MEZ RODAS, en calidad de codeudores solidarios. Siendo la cantidad debida a la fecha según certificación de saldos extendida el día ocho de julio de dos mil trece, DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses convencionales del OCHO POR CIENTO ANUAL, pendiente de pago desde el día veintitrés de enero de dos mil nueve, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día veintisiete de mayo de dos mil nueve. A efecto que los referidos señores tengan conocimiento del Crédito antes relacionado, y se apersonen a esta sede judicial en el plazo de diez días hábiles, de conformidad al artículo 1042 del Código de Comercio y tengan conocimiento del Crédito antes relacionado, so pena de tener por efectuada la notificación.

Los documentos presentados por la licenciada LARIOS LANDAVERDE son los siguientes: 1) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgada a favor de la licenciada LARIOS LANDAVERDE; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo otorgada en la ciudad de San Salvador el día catorce de marzo de dos mil uno; 3) Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta otorgada en la ciudad de San Salvador el día catorce de marzo de dos mil uno; 4) Testimonio de Escritura Pública de venta de cartera de créditos hipotecarios, otorgada por Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, A FAVOR DE The Bank Of Nova Scotia, el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve; 4) Publicaciones de Diario de Hoy donde se notificó a los deudores y codeudores solidarios la venta y cesión del referido crédito; 5) Certificación expedida por el Contador de The Bank Of Nova Scotia, de fecha ocho de julio de dos mil trece; 6) Certificación extendida por el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, de la Declaratoria de Herederos Definitivos, de fecha uno de julio de dos mil

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DELO CIVIL Y DELO MERCANTIL.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS SOCIEDAD FIBRAS VEGETALES DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIA FIVEX, S.A. DE C.V. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR, Y LOS SEÑORES BRUNO ENRIQUE TENZE TRABANINO Y ZOILA ESPERANZASILIEZAR DE TENZE.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 01559-15-MRPE-3CM2 (60-EM-15), por la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, actuando en calidad de Apoderada de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO, S.A., señalando la dirección Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escriva de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2, primeras planta, San Salvador; y telefax2223-5990, para oír notificaciones; contra los demandados sociedad FIBRAS VEGETALES DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FIVEX, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR, y los señores BRUNO ENRIQUE TEN-ZE TRABANINO yZOILA ESPERANZASILIEZAR DE TENZE, de paradero desconocido, reclamándoles la cantidad adeudada que asciende a OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLA-RES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud del título ejecutivo consistente en un Dos Testimonios de Escritura Pública de Crédito No Rotativos, Cinco Pagarés sin Protesto, un Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta.

Que se ha presentado la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad FIBRAS VEGETALES DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FIVEX, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR, y de los señores BRUNO ENRIQUE TENZE TRABANINO y ZOILA ESPERANZASILIEZAR DE TENZE, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiendose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados sociedad FIBRAS VEGETALES DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FIVEX, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR, y los señores BRUNO ENRIQUE TENZE TRABANINO y ZOILA ESPERANZA SILIEZAR DE TENZE, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador ad-lítem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1°. CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F013383

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, à la señora KAREN STEPHANIE RIVERA CABRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y cinco- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos cuatro-cero dos cero siete ochenta y seis- ciento uno- tres.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MER-CANTIL en su contra, por estar en deberle a la Sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; clasificado con el Número Único de Expediente NUE.00105-16-EM-1-MC1 (2), presentada por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora KAREN STEPHANIE RIVERA CABRERA, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edictos será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional. Y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora KAREN STEPHANIE RIVERA CABRERA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.-LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADA SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, A la demandada señora MARTA GLORIA ARGUETA DE VENTURA, de treinta y seis años de edad, de oficios Corte y Confección, del domicilio de Usulután, con última dirección conocida en: Barrio El Calvario, 11ª. Calle Oriente, Número 11, de la ciudad Usulután;

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el Proceso Declarativo Común de Partición Judicial, por la Licenciada DINA MARITZA REYES CASTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor MORIS VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio; contra la señora MARTA GLORIA ARGUETA DE VENTURA, de treinta y seis años de edad, de oficios Corte y Confección, del domicilio de Usulután, de quien se desconoce su paradero. La Licenciada DINA MARITZA REYES CASTILLO, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la señora MARTA GLORIA ARGUETA DE VENTURA, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia por medio de este edicto emplácese a la señora MARTA GLORIA ARGUETA DE VENTURA, a fin que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Lítem, para que la represente en el proceso que se sigue en su contra. Se relacionan como documentos anexos: Poder General Judicial y Escritura Pública de Compraventa en fotocopia certificada.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a las demandadas señoras CLAUDIA LISETT MAYORA ESCOBAR, en su calidad de deudora principal y ZOILA ANGELICA MAYORA VENTURA en su calidad de codeudora solidaria,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 276-PEM-12(2), y NUE: 03878-12-PE-1CM2, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CONTRECE CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$145,094.13), promovido por la Sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVA-DOR, S.A., o BANCO CITI S.A, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, ambos con dirección en Avenida Masferrer Norte y Quinta calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, en contra de las demandadas señoras CLAUDIA LISETT MAYORA ESCOBAR, mayor de edad, empleada, de este domicilio y del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0512-151070-105-4, y ZOILA ANGELICA MAYORA VENTURA, mayor de edad, Modista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0711-161141-001-4, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de las referidas demandadas por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce, actualmente las demandadas son de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento de la resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra por la referida Institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se les HACE SABER a las referidas demandadas que deberán comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señala el arts. 67 CPCM y en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Lítem para que las represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se les informa que con la demanda se presentó como documento base de la pretensión: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y Una Certificación de Saldo Adeudado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, INTO. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013448

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora ANA VILMA CABRERA JORGE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF.: 170-PEC-13(2), y NUE.: 03064-13-CVPE-1CM2, por la cantidad de OCHO MIL VEINTISIETE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,027.19), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos nueve cero uno cinco siete- cero cero dos- nueve, en contra de la señora ANA VILMA CABRERA JORGE, mayor de edad, empleada, con domicilio especial en San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero uno cero siete siete cuatro- uno cero tres-tres, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, primas de seguros y costas procesales, según resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Nº 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, Constancia de saldo adeudado, y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013502

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016154231

No. de Presentación: 20160237820

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSVALDO VLADIMIR ARGUETA ROSALES, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ICOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis..

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. F013397-1

No. de Expediente: 2016154493

No. de Presentación: 20160238472

CLASE: 45, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCRECIA LANDA VERDE LANDA VERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUJER EN ACCIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013414-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153725 No. de Presentación: 20160236640 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-BERTO TORRES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OUR TIME y diseño Let's make it re al!, que se traducen al castellano como: NUESTRO TIEMPO Hagamoslo real, que servirá para: AMPARAR: ARNÉS; PARA GIMNASIA Y/O DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000724-1

No. de Expediente: 2016154656

No. de Presentación: 20160238784

CLASE: 03, 05, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LIDIA ORELLANA DE VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CALUCO Una Aventura Natural... y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍ-FRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMA-CÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTAN-CIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMI-NAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA. PIEDRAS PRECIOSAS: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPA-RAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPREN-

TA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCU-LOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUE-BLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALE-RÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLA-SES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL, Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDO-NES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVE-ZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRU-TAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34. Para: AM-PARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENA-MIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SER-VICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSO-NAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153322

No. de Presentación: 20160235866

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: LIMONCHO ZUMBA PICA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, (DEBIÉNDOSE COMPRENDER GOMA DE MASCAR, CARAMELOS, MACIZO Y DULCE DE FRUTAS), AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, HELADOS, JARABES, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIES, HIELO, HARINA Y PREPARACIONES, PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, TODO CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras IRMA SORTO DE GUADRON o IRMA SORTO CASTRO, NOEMY SORTO CASTRO o NOEMY SORTO DE CRUZ, MARIA IRENE SORTO DE MORAN, conocida por MARIA IRENE SORTO ORDOÑEZ Y BLANCA GLORIA SORTO DE ESCOBAR o BLANCA GLORIA SORTO CASTRO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID SORTO, conocido por JOSÉ DAVID SORTO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete uno dos seis-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos cuatro cero cinco dos cuatro-cero cero uno-cuatro, habiendo fallecido a las siete horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, à los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000656-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER QUINTEROS HERNANDEZ, acaecida el día veintinueve de noviembre de dos mil

quince, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, su último domicilio, fue de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro Quinteros y de Angelina Hernández, conocida por Ángela Hernández, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora FRANCISCA EMILIA DUBON DE QUINTEROS, en calidad de cónyuge del causante; representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000663-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CRUZ HENRIQUEZ QUEZADA, conocido por CRUZ HENRIQUEZ, acaecida el día cinco de julio de dos mil trece, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Coronado Henríquez y de Refugio Quezada, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de parte de la señora PRISILA HENRIQUEZ LOPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas y cónyuge del causante respectivamente le correspondían a los señores MARIA EMELINA HENRIQUEZ DE CASTILLO, PASTORA HENRIQUEZ DE CERRITOS, LUCIA HENRIQUEZ DE ORELLANA, MERCEDES HENRIQUEZ LOPEZ, MATILDE HENRIQUEZ LOPEZ, MARIA HAYDEE HENRIQUEZ DE BELLOSO y JESUS LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000665-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VALENTINA ORELLANA DE SANCHEZ o MARIA VALENTINA DIAZ, acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, hija de Lino Orellana y María Elvira Díaz, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores JUAN JOSE SANCHEZ CORNEJO y JUANA ISABEL SANCHEZ ORELLANA, en calidad de cónyuge e hija de la causante respectivamente; representados por la Licenciada CESIALEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000667-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORIA BENITEZ VIUDA DE CHEVEZ, conocida por VICTORIA BENITEZ y por VICTORIA BENITEZ DE CHEVEZ, acaecida el día cinco de abril de dos mil catorce, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Felipa Benítez, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE ROSA CHEVEZ BENITEZ, conocido por JOSE MARCOS CHEVEZ, en calidad de hijo de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO AMAYA GARCIA, de parte de la señora ADALINDA MARILU AMAYA SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres ocho tres tres - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco - cien mil ochocientos setenta y seisciento uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; hijo de ESTEBAN AMAYA y PASTORA GARCIA, FALLECIÓ a las cuatro horas y cincuenta minutos del día diez de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo en el Municipio de Delicias de Concepción lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000679-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora CATALINA FLORES, el día cuatro de abril de dos mil quince, en Colonia Vista Hermosa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio, de parte del señor JOSÉ MARTÍN FLORES MONTANO, en calidad de heredero testamentario.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F012917-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adalcinda Argueta, conocida por Adelsinda Argueta, de parte de la señora Clementina Argueta de Ramos, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres seis ocho cuatro tres ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis dos cero uno uno cuatro uno guión uno cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hija de los señores Anselmo Argueta y Mercedes Argueta, falleció a la diecinueve horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veintiocho minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO TREJO, DUI: 02008808-6 y NIT: 1103-140936-101-8, quien falleció el día siete de enero del dos mil doce, a la edad de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de California, Departamento de La Unión, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO GUZMAN VASQUEZ, DUI: 01927190-1 y NIT: 0610-200949-101-4, cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores CESILIA GUZMAN DE TREJO, MIGUEL ANGEL TREJO GUZMAN y CECILIA TREJO GUZMAN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada MARÍA ISABEL PALACIOS.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L. Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013017-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Cristóbal Argueta, de parte de la señora María Pastora Amaya Viuda de Argueta, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve dos siete cinco dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno uno guión cero nueve cero ocho cinco tres guión uno cero dos guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de

treinta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de los señores Antonio Argueta y María Luisa Sorto, falleció el día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y trece minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013019-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Alfonso Abrego García, conocido por Alfonso Abrego, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Verónica Lizzett Zavala de Ticas, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Cristóbal Cayetano Zavala Abrego, María Ernestina Abrego, Roque Alfonso Abrego Zavala y Julia Zavala Viuda de Abrego, conocida por Juliana Zavala, por Julia Zavala y por Juliana Zavala de Abrego, hijos y cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas siete minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores EVELIA VASQUEZ VIUDA DE ORTIZ conocida por EVELIA VASQUEZ DE ORTIZ, EVELIA VASQUEZ y EBELIA VASQUEZ, y el señor FRANCISCO ORTIZ VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente, respectivamente, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ESTEBAN ORTIZ VEGA conocido por ESTEBAN ORTIZ, ocurrida a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dos, originario de Panchimalco, San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, siendo su último domicilio el de Panchimalco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F013050-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RODOLFO DIMAS MARTINEZ; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio colonia Jardines del Tecana, de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MERCEDES CRISTELA ARCHILA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número

02938667-7, y con número de Identificación Tributaria 0210-280961-104-8, en su calidad de cónyuge y Heredera Testamentaria Universal del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Cívil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013055-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana. Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Antonio Berganza Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Olga Lydia Pérez viuda de Berganza, Olga Francisca, Vilma Raquel, Sara Natalia, Ester Noemy y Raúl Enrique, todos de apellido Berganza Pérez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ELVIA TRINIDAD ARRIOLA GODOY, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón Primavera, de la ciudad de Santa Ana; fallecida el día trece de junio del año dos mil doce, en el domicilio antes mencionados; de parte del señor YASSAR ARAFAT LANDAVERDE ARRIOLA, según solicitud de treinta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, de este domicilio, con DUI 02020254-1 y NIT 0210-251076-104-3, Y el señor LEONID LENIN LANDAVERDE ARRIOLA, de treinta y seis años de edad, Empleado de este domicilio, con DUI 01686181-2 y NIT 0210-070879-108-5, en calidad de hijos de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil dieciseis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013065-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada por la causante PAULA CARRILLOS DE GUERRA conocida por PAULA CARRILLOS y PAULINA CARRILLOS quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor WALTER OSWALDO CARRILLOS GUERRA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMETERIO GUERRA, ISRAEL CARRILLOS, GLORIA AIDE CARRILLO GUERRA, MARITZA ELIZABETH CARRILLOS DE GUZMÁN, JOSE HERNAN CARRILLOS, y ALISANDRA CARRILLOS DE TRUJILLO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013088-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día tres de agosto del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CANDELARIO ROSA TEJADA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo Virginia Tejada, falleció el día treinta de julio del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora ROSA MARINA

TEJADA DE ESCALANTE en calidad de hija y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Icidra Mancía de Tejada conocida por Icidra Mancía y por Isidra Mancía, y de la señora Fidelia Tejada Mancía, la primera cónyuge sobreviviente y la última como hija del causante.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. c. No. F013194-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora NOEMY ELIZABETH PEREZ DE MUNGUIA, antes Noemi Elizabeth Pérez Cruz de Mena, conocida por Nohemy Elizabeth Pérez Cruz y por Noemy Elizabeth Pérez Cruz, fallecida el día trece de noviembre del dos mil trece, en San Salvador, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JONATAN ELISEO PEREZ CRUZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor RONALD OSWALDO MUNGUIA ARRIAGA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día once septiembre del dos mil catorce.-LIC. LUIS ANTO-NIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F013292-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de San Simón, se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado de los señores JOSE ISAY GOMEZ SANCHEZ, quien es de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cinco cinco cero cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-cero cuatro uno dos ocho siete-uno cero uno-ocho; y de la señora FRANCISCA ETELVINA SANTOS DE GOMEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete tres cero cero ocho tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-dos dos uno cero ocho tres-uno cero unosiete; a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD por manifestar que ejercen posesión del CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eladio Membreño, Calle de por medio, salida a Osicala. AL NORTE: treinta y cinco punto cinco metros, linda con resto de terreno de la señora Dinora Elizabeth Orellana. AL PONIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eustaquio Ramírez y Petronila Monteagudo. Y AL SUR: treinta y cinco punto cinco metros, linda con terreno de Tránsito Díaz Guevara. No inscrito en el Registro correspondiente por carecer de antecedente registral. Que dicho inmueble lo obtuvo por venta de posesión material que le hiciera el señor Tulio Ernesto Coca Martínez, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las veinte horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, ante mis oficios de notario, valorado dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; transfiriéndoles junto a la posesión el tiempo ejercida por éste la que sumadas suman más de diez años, que dicho inmueble no es predio dominante o sirviente no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, conforme a lo establecido en el Artículo uno y dos de La Ley sobre Título de Predios Urbanos.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley Consiguiente.

Alcaldía Municipal de San Simón, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón Los Llanitos, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, equivalentes a CATORCE MANZANAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la Hacienda Los Naranjos de la Sucesión de don Manuel Ábrego y los señores Juana Guerra de Lozano, antes de Marcelina Rivas y Felipe Guerra, hoy de Juana Guerra de Lozano y Felipe Guerra es de Paula Córdova viuda de Mercado, en la actualidad con los colindantes Santos Peña, Maribel Hernández, José Lara, José Alberto Martínez y Héctor Ábrego, divididos por cerco de piedra y piña en parte por una zanjuelita y por cero de piña y piedra; AL SUR, con terreno de Alejo Guerra, después de Juan Guerra hoy de Raimundo Munguía, los actuales colindantes son Héctor Ábrego. y Francisco Lara, cerco de piña de por medio, camino vecinal de por medio aunque no lo dice el antecedente; AL PONIENTE, con terreno de Bernabé Lozano, antes de María Josefina López, hoy de Rómulo Escobar y José Humberto Mercado, los actuales colindantes son René Escobar y Jesús Zavala, desde un jiote que está en un cerco de piña se sigue en línea recta un árbol de copalillo y de allí en línea recta a un mojón de piedra habiendo actualmente de por medio cerco de alambre, piedra y piña; y AL NORTE, con terreno de Romualda Guerra, después de su sucesión hoy de Agustina Mercado, desde el mojón de piedra que está en el copa de la loma, cerco de piedra de por medio, de allí sigue con terreno de Rosalío Guerra, antes de Pedro Rivas hoy de Marcelino Rivas, los actuales colindantes son Isidro Guerra, Roberto Mejía y Fermín Peña, cerco de piña de por medio. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. Valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a los señores José Fredi Méndez y María Yolanda Velasco de Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CRUZ DEL CARMEN SORIANO PORTILLO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de DOS MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a ficha catastral es de un área de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO punto TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: treinta y un metros en línea recta, linda con propiedad de los señores Atanacio Guevara y Susana Fuentes Girón; AL NORTE: sesenta y siete metros en línea recta, linda con terreno de los mismos colindantes del rumbo Oriente; AL PONIENTE: treinta y un metros en línea recta, con terreno de Gumercindo Abrego Deras, Calle Pública que conduce al Cantón El Rosario de por medio; y AL SUR: sesenta y siete metros en línea recta, con terreno de Meri Rigoberto Guevara. El innueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000681-2

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores JUSTO SANTOS MELGAR y SARA DELMI GIRON, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de

Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a la ficha catastral es de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide cuatro punto ochenta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL ORIENTE: Mide treinta y siete punto treinta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL SUR: Mide veinte metros y colinda con terreno de MARIA AMALIA GUTIERREZ; y AL PONIENTE: Mide cuarenta metros y colinda con terreno de la señora VILMA ARELI ESCOBAR DE GUEVARA, calle pública de por medio que conduce a la ciudad de Dulce Nombre de María, este predio contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión con sus representados por partes iguales equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO, y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000682-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, del señor JOSE LUIS GUTIERREZ ABREGO, promoviendo diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, y construcciones que contiene, situado en Cantón Gutiérrez, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según antecedente; pero conforme a Certificación de la Denominación Catastral es de un área de

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros en línea recta, colindando con terreno de José Antonio Gutiérrez, cerco de alambre propio de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo tiene tres tramos rectos en línea quebrada, el primero, con dirección de sur a norte, de siete puntos sesenta y tres metros, el segundo de poniente a oriente, de seis punto setenta y cinco metros, y el tercero de sur a norte, de veintinueve punto cuarenta y tres metros, colindando en el primero y segundo tramo con Iglesia Católica, en el segundo tramo hay una puerta metálica de acceso con dos gradas de concreto propias, y en el tercer tramo con Willian Ernesto Melgar Pineda, Estefani Abigail Gutiérrez y Blanca América Gutiérrez Ardon, tapial de block propio de por medio; AL NORTE, veinticuatro metros en línea recta, colinda con don Rubén Gutiérrez, cerca de piña del colindante, según antecedente, pero realmente por este rumbo son veinticuatro punto veinte metros, colindando en parte con Katia Leida Gutiérrez Abrego, en parte servidumbre de cuatro metros de ancho y parte con Carlos Mauricio Gutiérrez Abrego, tapial de block propio de por medio y portón metálico al centro de este tramo de cuatro metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, treinta y seis metros en línea irregular, colinda con María Luisa Gutiérrez, cerca de piña y alambre propio, según antecedente, pero realmente por este rumbo son dos tramos rectos, el primero de dieciséis punto treinta metros y el segundo tramo de ocho punto veinticinco metros, colinda con María Luisa Gutiérrez, tapíal de block propio de por medio; AL SUR, siete metros con terreno de la Iglesia Católica, camino de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo es un tramo recto de diecisiete metros, colinda con Yoni Maicol Ramírez Fuentes y Juan Antonio Fuentes Deras, tapial de block propio y calle pública de por medio: En el inmueble descrito hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compraventa que le hiciera al señor RUBEN GUTIERREZ GUARDADO, mediante escritura pública, en el mes de julio del año dos mil dieciséis, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA. El inmueble antes descrito, no se encuentra en proindivisión con otra persona, no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas reales que deban respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1987000914

No. de Presentación: 20160236287

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Miller Brewing International, Inc., del domicilio de 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras MILLER HIGH LIFE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151431 No. de Presentación: 20160232191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

100

No. de Expediente: 2016151432

No. de Presentación: 20160232192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ES-PACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTA-CIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153367 No. de Presentación: 20160235989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras San Julián y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICA-DOS A LA FABRICACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDI-MENTOS); ESPECIAS; HIELO. CERVEZAS; AGUAS; MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

SUBASTA PÚBLICA

ARRENDADORA UNIVERSAL S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día jueves trece de octubre del año dos mil dieciséis.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Elección y Nombramiento de nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR PRESIDENTE,
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F013016-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, del actor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, representado por el Curador Especial, Licenciado ROBERTO ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, se venderá en pública SUBASTA en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene identificado como LOTE NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEÍS, Polígono SEIS, Pasaje U, que forma parte de la Urbanización Residencial, ALTAVISTA DOS, sito en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidadas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros, AL ORIENTE: diez metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: diez metros, dicho lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del ejecutado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, inscrito a su favor bajo el número M CERO UNO DOS DOS OCHO NUEVE CINCO CINCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012960-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador y continuado en este Tribunal por el Abogado RAMÓN JOSÉ ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora YANIRA

ESMERALDA CORDOVA ROMERO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO TREINTA Y TRES, POLÍGONO "B" de la URBANIZACION SAN FRANCISCO, jurisdicción de Soyapango de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero metros. AL ORIENTE: diez punto cero metros. AL SUR: cinco punto cero metros. AL PONIENTE: diez punto cero metros. El lote así descrito tiene una EXTENSION SUPERFICIAL DE CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS". Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora YANIRA ESMERALDA CORDOVA ROMERO en el Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO SEIS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012962-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado José Mario Denís Molina en su calidad de Apoderado General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FON-DO" contra el señor Elwin Romeo Arriola Méndez conocido por Elwin Romeo Méndez Arriola, en ese entonces de veintiocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis- cero setenta mil ochocientos setenta y dos-ciento uno- cuatro, quien ha sido declarado ausente en el presente proceso y es representado por su Curador Especial Licenciada Alma Jeaneth López García, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número sesenta y uno-C, del polígono "I", Pasaje número Uno, de la urbanización Villa Lourdes, situado en el Cantón El Capulín en Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ESTE,

doce punto cuarenta y un metros; AL SUR, cinco punto ochenta y seis metros; y AL OESTE, quince punto cuarenta y seis metros. Tiene un área de SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número M CERO UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MILCIENTO OCHENTA Y TRES, ASIENTO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles. El inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Asiento OCHO, de la misma Matrícula.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012963-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, contra el demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se describe a continuación: porción de terreno de naturaleza urbana y construcciones identificado como LOTE DOS, POLÍGONO "B", PASAJE RIVAS, de la COMUNIDAD NUEVA TRINIDAD, jurisdicción de Ilopango, del departamento de San Salvador, y de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de un área de construcción de VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguiente: AL NORTE: con una distancia de once metros; AL ORIENTE: con una distancia de cinco metros; AL SUR: con una distancia de once metros; y al PONIENTE: con una distancia de cinco metros. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO SEIS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO (60271603-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

Librado a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012964-2

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria 1217-260277-7, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor MANUEL VICENTE PINEDA MIRANDA conocido por MANUEL VICENTE MIRANDA PINEDA, con Número de Identificación Tributaria 1102-220175-104-2, representado por Curador Ad-Lítem Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un Terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, identificado como lote número uno, pasaje Ruiz de la Colonia San Rafael, ubicada en Cantón San Luis Mariona, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, que se describe así: partiendo de la interrupción formada por servidumbre de acceso de hoy Pasaje Rodríguez y Pasaje Ruiz, se mide sobre este último una distancia de dos punto veinticinco metros y con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Este del terreno general, el cual tiene medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: línea recta de veinticinco punto cero cero metros, rumbo sur treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, linda con propiedad de Daniel Rosales, pasaje de acceso hoy Pasaje Rodríguez, de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio AL SUR: línea recta de once metros, rumbo norte treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos oeste, linda con propiedad de Fidel Rosales Huezo, AL PONIENTE: Línea recta de veintidós punto cero cero metros, rumbo norte treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Este, linda con resto del terreno general de donde se desmembra el lote que se describe AL NORTE: Línea recta

de once punto cero cero metros rumbo sur treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos Este, linda con propiedad de Ernesto Cortez, Pasaje Ruiz, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote de terreno se encuentra a favor del demandado antes mencionado, bajo la Matrícula número 60318582-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a nueve horas del día diez de agosto del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012965-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CIN-CO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO (60445813-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012967-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CONSUELO ARMIDA MONTERROZA DE ROSALES, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 734 que amparan 104

acciones, numeradas del 1,371,673 al 1,371,776; el número 1424 que amparan 19 acciones numeradas del 1,952,375 al 1,952,393 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F012968-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

ACCAL

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr. (Sra.) Ana Maria Flores de Oriani, propietario del certificado No. 72007 cuenta No. 301256840, emitido el día 09 del mes de Junio del año 2016 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de Septiembre de 2016.

Atentamente,

WENDY ARELY AGUIRRE,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA BCA PRIVADA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. F013749-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014133643

No. de Presentación: 20140197095

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOAUTO

Consistente en: la palabra FICOAUTO, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133654

No. de Presentación: 20140197106

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA CLUB

Consistente en: las palabras FICOHSA CLUB, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DECRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000650-2

No. de Expediente: 2014133639 No. de Presentación: 20140197091

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA,

3 v. alt. No. C000649-2

106

S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA PUESTO DE BOLSA

Consistente en: las palabras FICOHSA PUESTO DE BOLSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVI-CIOS FINANCIEROS. SERVICIOS BANCARIOS. OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RE-LACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

ADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133637

No. de Presentación: 20140197088

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO

FICOTOKEN

Consistente en: la palabra FICOTOKEN, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000652-2

No. de Expediente: 2014133633

No. de Presentación: 20140197082

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INTELBANCA

Consistente en: la palabra INTELBANCA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS: SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, No. de Expediente: 2014133638

No. de Presentación: 201401077

CLASE: 36 SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133635

No. de Presentación: 20140197084

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCOFINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICORED

Consistente en: la palabra FICORED, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C000654-2

No. de Presentación: 20140197090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOFACTORING

Consistente en: la palabra FICOFACTORING, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS: NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS: SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS 108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

CONOPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C000655-2

No. de Expediente: 2016153817

No. de Presentación: 20160236770

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabra EMTUS MANOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, PRESTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C000657-2

No. de Expediente: 2016153816

No. de Presentación: 20160236769

CLASE: 41. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000658-2

No. de Expediente: 2016151345 No. de Presentación: 20160232041

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000669-2

No. de Expediente: 2016151346 No. de Presentación: 20160232042

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2014133648

No. de Presentación: 20140197100

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOCREDITO

Consistente en: la palabra FICOCREDITO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DECREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000788-2

No. de Expediente: 2014133644 No. de Presentación: 20140197096

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA CASA DE CAMBIO

Consistente en: las palabras FICOHSA CASA DE CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PRÓPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000789-2

No. de Expediente: 2014133645

No. de Presentación: 20140197097

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA PREMIER

Consistente en: las palabras FICOHSA PREMIER, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C000790-2

No. de Expediente: 2014133660 No. de Presentación: 20140197112

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA ÓPTIMA INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras FICOHSA ÓPTIMA INTERNA-CIONAL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000792-2

No. de Expediente: 2014133636

No. de Presentación: 20140197086

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOCEL

Consistente en: la palabra FICOCEL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153058 No. de Presentación: 20160235237

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA; en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Azul Producciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS; MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES (MANAGER). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v, alt. No. F013045-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153815 No. de Presentación: 20160236768 CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE

UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN Y SEGUI-MIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000659-2

No. de Expediente: 2016153197 No. de Presentación: 20160235585 CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, TALES COMO: CARGADORES DE BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES DE BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; ESTUCHES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS RECARGABLES; EXTINGUIDO-

RES; PARTES Y ACCESORIOS PARA USO ENRELACIÓN CONLOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELEC-TRÓNICOS, TALES COMO: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; APARATO PARA CALENTAR TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO; APARATO PARA CALENTAR LÍQUI-DOS; APARATO PARA GENERAR VAPOR, VAPORIZADOR POR CABLE, Clase: 11, Para: AMPARAR: CIGARRILLOS TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA USO COMO ALTERNA-TIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE CALIENTAN CIGARRILLOS, DISPOSI-TIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR, CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LIQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHA-LACIÓN DE NICOTINA, DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN PARA TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO, TALES COMO: PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; EXTINTORES PARA PALOS DE TABACO CALENTADOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA USO EN RELACIÓN CON LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

3 v. alt. No. C000660-2

No. de Expediente: 2016153681 No. de Presentación: 20160236552 CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEETS

Consistente en: la palabra HEETS, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS

PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TA-BACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADO-RES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS: PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CI-GARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES: ARTÍCULOS PARA FUMADORES DECIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS ENLA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CONCALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153682 No. de Presentación: 20160236553

CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGA-DORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADO-RES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRE-TEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FU-MADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS: ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DENICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE

AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciscis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

UCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000666-2

No. de Expediente: 2016153143 No. de Presentación: 20160235453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fruti Splits PALIDELI y diseño, en donde la palabra Fruti se traduce al castellano como FRUTA y Splits se traduce como TROCEAR. Sobre los términos Fruti Splits individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}, \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C000674-2

No. do Expediente: 2016153772 No. de Presentación: 20160236713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROTAX

Consistente en: La palabra CROTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

> MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150201

No. de Presentación: 20160229898

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EURO FERT y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FISICAS, QUIMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000787-2

No. de Expediente: 2014133646 No. de Presentación: 20140197098

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOPEN

Consistente en: la palabra FICOPEN, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000791-2

No. de Expediente: 2015147444 No. de Presentación: 2015022433

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMINTA NOEMY RODRIGUEZ DE CALDERON, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHIRMOL PICA RICO EL SABOR DE MI CASA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos

que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CHIRMOL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012933-2

No. de Expediente: 2016152044 No. de Presentación: 20160233523

CLASE: 14, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOLY IN THE SKY S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LOLY IN THE SKY

Consistente en: las palabras LOLY IN THE SKY traducidas al castellano como LOLY EN EL CIELO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012992-2

No. de Expediente: 2016153604 No. de Presentación: 20160236424

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY UPSCALE

Consistente en: las plabras MARY KAY UPSCALE donde la palabra UPSCALE se traduce al castellano como LUJOSO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL, Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153497

No. de Presentación: 20160236239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras it Instantest y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLU-YENDO PRODUCTOS. FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PAR-PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE EFRAIN TORRES FLORES, conocido por JOSE EFRAIN FLORES CERON TORRES y por JOSE EFRAIN TORRES FLORES CERON, al fallecer a las siete horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en Laval Provincia de Quebec, Canadá, siendo la ciudad y departamento de Usulután; el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA FLORES DE TORRES, antes MARIA TERESA FLORES CASTELLON, o MARIA TERESA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3-v. alt. No. C000603-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER. Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LORENZO LEMUS CALDERON quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora MARINA CONCEPCION CASTRO DE LEMUS en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores BENITA CALDERON VIUDA DE LEMUS conocida por BENITA CALDERON, ISMELDA ELIZABETH y LORENZO EDGARDO ambos de apellidos LEMUS CASTRO, como madre e hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de Agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000604-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades, Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, dejara el causante CANDIDO REYES REYES o CANDIDO REYES, a favor de la joven FATIMA ELADIA REYES NUÑEZ, representada legalmente por su madre señora GLADYS ALICIA NUÑEZ DE REYES, en concepto de hija del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000613-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA EMMA NAVARRO DE ALVARENGA, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Agua Caliente, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio de parte de la señora BLANCA AZUCENA ALVARENGA NAVARRO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELISABETH ALVARENGA NAVARRO y FACUNDO ORTEZ o FACUNDO ALVARENGA, la primera como hija y el segundo como cónyuge de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO RO-SALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000614-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor OSCAR ARNOLDO ZELAYA LIZAMA, de 48 años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00589730-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-230368-101-6; la herencia que en forma Intestada dejó el causante ISIDORO ZELAYA COREAS, conocido por ISIDORO ZELAYA, quien según partida de Defunción fue 62 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Santos Coreas e Irineo Zelaya, quien falleció a las 11 horas y 05 minutos, del día 03 de Diciembre del año 2011, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a causa de Cirrosis Hepática, con Asistencia Médica; siendo el Municipio de Sociedad, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían, a la señora MARIA SANTOS CORES DE ZELAYA, conocida por MARIA SANTOS COREAS, MADRE del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000616-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de ENGELBERT SALVADOR SANABRIA MEDINA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a Tifany Masiel, Jobani Bladimir y Risky Alberto, todos de apellidos Sanabria en calidad de hijos también del causante antes referido, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ALBERTO SANABRIA, de

cincuenta y nueve años de edad, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil doce, en los Estados Unidos de América (Los Ángeles California), siendo su último domicilio el de esta Ciudad, aceptación que hace el señor arriba mencionado en la calidad antes referida. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DA VID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012565-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00773-16-CVDV-1CM1-63/16(3): se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA JOHANNA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ conocida por ROSA JOHANA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04570665-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-010192-103-6 JOSSELYN ALEJANDRA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, conocida por JOSELIN ALEJANDRA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04979503-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-190394-110-1; NANCY LIZETH MÁRQUEZ SAGASTUME conocida por NANCY MÁRQUEZ SAGASTUME, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 00416586-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0210-220282-108-6, ROXANA PINTO MÁRQUEZ conocida por ROXANA MÁRQUEZ PINTO y por ROXANA MÁRQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 05187108-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-150365-101-7; e IRENE CRISTINA MÁRQUEZ GU-TIÉRREZ conocida por IRNE CRISTINA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04267253-4 y Número de Identificación Tributaria Número 0210-060590-102-8, todas en su concepto de herederas testamentarias del causante señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ AVALOS conocido por MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, en la sucesión testada dejada por el mismo, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, divorciado, Constructor, siendo su último domicilio en Colonia Santa Eduviges, de esta ciudad, Fallecido a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil ocho. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012591-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA QUINTEROS conocida por MARÍA JULIA QUINTEROS por JULIA QUINTEROS VILLALTA y por MARÍA JU-LIA QUINTEROS VILLALTA; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día uno de enero del año dos mil doce, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1102-030330-001-7 y Documento Único de Identidad número 02033615-4, de parte de la señora MARÍA INÉS AMAYA DE DÍAZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 00109267-0, con Número de Identificación Tributaria 1102-031248-001-1, señor JORGE ALBER-TO AMAYA PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con Número de Documento Único de Identidad 00649212-4 con Número de Identificación Tributaria 1102-110452-002-8, señor LUIS GUSTAVO QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 03599680-4, con Número de Identificación Tributaria 1102-300854-001-0, señora ROSA MATILDE GOCHEZ QUINTEROS conocida por ROSA MATILDE GUZMÁN, mayor de edad, agente de seguros, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 03631661-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-120563-116-4, señora ÁNGELA ELIZABETH MORÍN conocida por ÁNGELA ELIZABETH QUINTEROS GOCHEZ, mayor de edad, asesora de bienes raíces, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número 106946846-4, con Número de Identificación Tributaria 0608-160666-101-2, señora AURA LIDIA NEGRON conocido por AURA LIDIA GOCHEZ QUINTEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número 462381470, con Número de Identificación Tributaria 0614-220770-132-8, y señora RUTH ESMERALDA QUINTEROS NUILA, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Victoria, Australia, todos en calidad de herederos testamentarios de la mencionada causante. Dichos señores son representados judicialmente por el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con siete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURO PLEITES ERAZO conocido por MAURO PLEITEZ ERAZO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de José Leonso Pleites y de Joaquina Erazo, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis por parte de la señora María Felicita Maldonado de Pleitez en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Joaquina Erazo de Pleitez, Odilio Pleitez Maldonado, Dina Pleitez Maldonado y María Felicita Pleitez Maldonado en concepto de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC, DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012593-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor TEODULO DIAZ GUERRERO conocido por TEOFILO GUERRERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil quince, en el Cantón El Maculis de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: JOSE LUIS GUERRERO MARQUEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor FREDIS ARMANDO GUERRERO RAMOS, este como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el LICENCIADO WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ CIRIACO MALDONADO HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de junio de dos mil quince, siendo su último el cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BRISEYDA JEANNETTE HERNÁNDEZ FIGUEROA, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERÓ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA, ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012633-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE MORAN EGUIZABAL en su calidad de representante procesal de la señora JUANA LINARES MORAN, en el expediente

clasificado bajo el número de referencia 980-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las doce horas un minuto del día doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ANTONIO MORAN, quien fallecio a los ochenta y cuatro años de edad, siendo de nacionalidad Salvadoreña, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y su última residencia, en Cantón El Zacamil, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número 02830006-8, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, en Cantón Zacamil, Candaleria de la Frontera, Departamento de Santa Ana; según Certificación de Partida de Defunción número CIENTO VEINTITRÉS, asentada en página CIENTO VEINTITRÉS del tomo Uno, del Libro de Partidas de Defunción número seis, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido hijo de la señora VICENTA MORAN; en esa calidad se les confiere interinamente la Administración y Representanción de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las trece horas treinta y uno minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.-LIC.RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012709-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y diez minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELIAZAR BALTASAR AGUILAR, conocido por ELIAZAR BALTAZAR AGUILAR, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil doce, en el Barrio San José, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR VILLACORTA, en concepto de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA GRACIELA VILLACORTA DE AGUILAR y JOSE BALTAZAR AGUILAR VILLACORTA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del mismo.

Nómbrase a la aceptante, INTERINAMENTE, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012723-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA

HACE SABER: Que a esta oficina municipal, se ha presentado el señor SIMON ACEVEDO, de ochenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve siete tres cuatro -dos, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno tres- dos seis uno dos ocho - cero cero uno-nueve; solicitando Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, situado en el Barrio La Esperanza, Décima Avenida Sur, número treinta y tres, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el cual según medida CATASTRAL es de un área de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, actualmente con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de MIGUEL ARMANDO JOVEL BONILLA y LIDIA LETICIA JOVEL BONILLA, con pared de por medio. LIN-DERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos,

Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con Terrenos de JOSE MIGUEL ARTEGA HENRIQUEZ y LUCIO VALLE DERAS, décima Avenida Sur de Por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y Felipe Amado Iraheta González, con línea férrea de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de ISABEL ESCOBAR DE ORELLANA, con MURO DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no posee ninguna carga real que pertenezca a otra persona que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. La interesada lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, además fue adquirido mediante COMPRAVENTA que realizó al señor RICARDO ALVAREZ GALAN, quien es del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, vivo a la fecha, compra hecha en Ciudad Arce, a las dieciocho horas y quince minutos, del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, ante el Alcalde Municipal de Ciudad Arce, en esa época, el señor José Esteban Portillo, con la asistencia del Secretario Municipal señor Rafael Oliverio

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTA-MENTO DE LA LIBERTAD, a los OCHO días del mes de OCTUBRE de dos mil QUINCE.- DRA. MARTA MARTINEZ CASTELLANOS, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.- WENDI YAMILETH TO-RRES MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012594-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ángela Elena Benavides de Santos, conocida por Ángela Benavides Guevara, como Apoderada General Judicial del señor Inocencio Gómez, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de la señora Carlos Amaya Viuda de Coca; AL NORTE, con Santiago Alvarado Guevara; AL SUR, con Florinda Gómez viuda de Luna; y AL PONIENTE, con Rosa Aníbal Luna Gómez, Calle de por medio, dentro del inmueble existen dos casas, construidas de material mixto. Dicho inmueble el titulante lo adquirió por compra verbal de posesión que le hiciera la señora Cristina Gómez viuda de Santos; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los un días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006556 No. de Presentación: 20160237675

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SUPER KLEAN escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, **SECRETARIA**

> > 3 v. alt. No. C000605-3

No. de Expediente: 20000027

No. de Presentación: 20160233

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA
PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de
CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad
SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO
LIMITED, del domicilio de Third floor, Murdoch House C.
Douglas, Islas de Man, Islas Británicas, de pro
solicitando RENOVACION C.
bro 00190 de INTO 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

> Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> > PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> > ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F012617-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154382 No. de Presentación: 20160238129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO EDUARDO CANTOR MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CACERES CANTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CETOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CASA KU KU

Consistente en: las palabras: CASA KU KU, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, DECAFETERIA, DEBAR, DECATERING, DECOMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, DE BANQUETES Y DE HOTELERIA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000602-3

No. de Expediente: 2016153688 No. de Presentación: 20160236575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AQUILI-NO RIVERA POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Hotel Única Vista y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A DAR SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE Y SERVICIOS TURISTICOS, UBICADA EN CASERIO MILINGO, CANTON LAS PILAS, SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012585-3

No. de Expediente: 2016152737 No. de Presentación: 20160234806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULEY-MA YANIRA BENITEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RECURSO HUMANO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REHUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra REHUSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012587-3

No. de Expediente: 2016153349

No. de Presentación: 20160235955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA AZU-CENA VILLATORO MOLINA, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras STUDIO MODA SHOES & MORE traducida al castellano como ESTUDIO DE MODA ZAPATOS Y MAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE CALZADO, VESTUARIO Y BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152958 No. de Presentación: 20160235089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GRUPO CALLEJA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS CONSISTENTES EN EL AGRUPAMIENTO, PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, PRESTÁNDOSE DICHO SERVICIO POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORISTAS Y MINORISTAS, O MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTAS POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y DIGITALES: SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN EMPRESA-RIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; ADMINISTRACIÓN DE UNA CADENA DE SUPERMERCADOS Y DE ALMACENES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE LOGÍSTICA. TRANSPORTE Y ADMINISTRACIÓN DE CEN-TROS DE ABASTOS Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA SU DISTRIBUCIÓN: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA UNA BUENA NUTRICIÓN; ADMINISTRACIÓN DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150951 No. de Presentación: 20160231386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA ARACELY GARCIA DE BONILLA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Providence Hair & Nails Salon y diseño, que se traduce al castellano como: Providencia cabello y uñas Salon, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F012697-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA CONVOCATORIA que se

celebrará el día viernes 7 de octubre de 2016, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután, el quórum legal será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el Pacto Social en su Cláusula Décima, y en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día sábado 8 de octubre de 2016, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte # 19, de la ciudad y departamento de Usulután.

En este caso la Junta General Ordinaria, se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el Pacto Social en su Cláusula Décima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3. Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2015, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
- 4 Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el ejercicio del año 2016.
- 6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután, 06 de septiembre de 2016.

JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000606-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA FLOR SIL VESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO DE

FOMENTO AGROPECUARIO, contra la demandada señora MORE-NA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinara en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente:" Una porción de terreno rústico, desmembrado de un inmueble de mayor extensión, situado en las afueras del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, que se identifica como lote número seis, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS, TREINTA Y UN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL ORIENTE, catorce metros, con lote número siete, AL NORTE, diez metros, con terreno que fue de Diego Alfaro, después de sus herederos hoy de Julia Infante de López Trejo; AL PONIENTE, catorce metros, con lote número cinco; y AL SUR, diez metros, calle recién abierta en el inmueble general de por medio. Contiene una casa de sistema mixto, con todos sus accesorios respectivos. El inmueble rústico descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora MORENA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, de acuerdo con la inscripción en el Sistema de Folio Real Automatizado número CINCO CERO CERO TRES SIETE CUATRO OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO, Asiento OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil doce. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000612-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Reparto San Luis, Avenida Izalco, San Salvador, se ha presentado el propietario de CER- TIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 759993, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cinco mil quinientos dólares (US\$5,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia,

San Salvador, martes 06 de septiembre de 2016.

MARTA NELY MENJIVAR,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F012619-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 17308, cuenta número 32-000032428-3, emitido el día 14 de marzo de 2015, en sus oficinas centrales, por valor original de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.000.00), con plazo de 90 días, el cual devenga el 4.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, $\label{eq:general} \mbox{GERENTE GENERAL}.$

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TO-MAS DE JESÚS OCHOA LANDAVERDE, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-trescientos un mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-cuatro, solicitando a su favor Título Municipal sobre un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, Calle Dos Poniente, Número S/N, municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de DOS-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, mide veintiocho metros, con terreno de María Isabel Reina Landaverde viuda de Ochoa, que fue de la señora Ana María Valle de Dubón; AL SUR, mide diez metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Rosa Martínez, antes, hoy de Bonifacia Lemus; AL ORIENTE, mide veintiocho metros, con terreno de Juana viuda de Cruz, pared de la colindante de por medio, que antes fue de Nicomedes Portillo, calle de por medio; y AL NORTE, mide diez metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Cipriana Flores, calle de por medio. Contiene hacia el rumbo Norte una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Ana María Valle de Dubón, según escritura pública de compra venta otorgada por dicha señora a su favor, ante los oficios del Notario Dagoberto Elías Rubio Bonilla, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de San Salvador, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor LUIS ALONSO CALLEJAS RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE TRES CUATRO NUEVE OCHO SEIS-TRES, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- UNO UNO CERO UNO SEIS UNO- CERO CERO UNO- TRES, tal como lo demuestra con el Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado el día trece de junio del año en curso, ante los oficios de la notario Vilma Estela Pérez Aquino. Solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATE-NANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este y distancia de seis punto noventa y siete metros, tramo dos: Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de tres punto sesenta y tres metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y seis metros, tramo dos: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Sur seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de nueve punto cero seis metros, Colindando con terreno de ROSA BLANCA CA-LLEJAS, con pared de ladrillo propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número seis, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta y nueve metros, Colindando con terrenos de JUANA FRANCISCA SANTOS E 1DALIA AVELAR, con calle la ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número siete, está formado por dos tramos rectos con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno: Norte seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de dos punto ochenta y seis metros; tramo dos: Norte trece grados treinta y

ocho minutos once segundos Este y distancia de veintitrés punto ochenta metros, Colindando con terreno de RENE ANTONIO ALVARADO, con pared de ladrillo propia de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió el señor Callejas Rivera, por venta que le efectuó el señor Macedonio Guevara Arriaga, según escritura pública número siete, libro número dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Vilma Estela Pérez Aquino, en la que consta que el señor Guevara Arriaga, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del señor Guevara Arriaga, unida a la del actual poseedor Callejas Rivera, sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene el señor Callejas de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mi poderdante, y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis, LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012729-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN CANDELARIO PEREZ, solicitando Título

Municipal a favor de la señora EDITH ARGELIA CANDELARIO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS CIN-CO CUATRO NUEVE CINCO NUEVE- CINCO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATRO TRES TRES-CERO DOS UNO CERO SEIS SIETE- CERO CERO DOS- DOS, de inmueble de naturaleza urbana, naturaleza URBANA, situada en el Barrio San Antonio, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una capacidad Superficial de DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO ORIENTE: cinco metros setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de María Victoria Basilio, dividido por calle La Ronda de por medio. LINDERO NORTE: treinta y tres punto treinta y cinco metros, colinda con solar y casa propiedad de la señora Marta Landaverde viuda de Martínez, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe en una parte y del colindante en otra parte, manifestando la compareciente que aunque su antecedente no lo dice su tapial mide diez metros. LINDERO PONIENTE: seis punto cincuenta y cinco metros, colinda con solar propiedad de la señora María Victoria Basilio. AL SUR, dos tiros uno de veintiséis punto setenta y cinco metros y otro de seis punto sesenta metros, al llegar donde se inició la descripción y linda respectivamente con propiedad de los señores María del Carmen Alvarado López, Mirian Fabián de Landaverde, Pedro Alberto Arévalo, divididos por tapial propio de cada uno de los colindantes en la parte que les corresponde conforme a la medida de su propiedad adyacente. En dicho inmueble está construida una casa hacia el Oriente del mismo que tiene cinco punto setenta y cinco metros de fondo con un corredor hacia su rumbo poniente del mismo largo de la casa por dos punto sesenta y cinco metros de acho con techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Rosa Emilia Candelario de Arévalo, en Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día diez de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Notario María Ester Gómez Serrano, en la que consta que la señora Candelario de Arévalo la adquirió desde el año mil novecientos ochenta y siete, que sumando el tiempo de posesión de la señora Candelario de Arévalo, unida a la de la actual poseedora, sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora solicitante de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012730-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO, actuando en su calidad de apoderada Especial de la señora: ROSA BLANCA CALLE-JAS, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS OCHO UNO NUEVE NUEVE CINCO- OCHO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES-UNO OCHO UNO DOS CINCO CUATRO-UNO CERO UNO-CUATRO. Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAN-GO, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de cinco punto setenta metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de por medio propia. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintiocho metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de ladrillo de por medio propia. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y

seis grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de ocho punto diecisiete metros, Colindando con terreno de JUANA FRANCISCA SANTOS, con calle la ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número cuatro, está formado por tres tramos rectos con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno: Norte seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de nueve punto cero seis metros; tramo dos: Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto ochenta y seis metros, colindando con terreno de LUIS ALONSO CALLEJAS RIVERA, con pared de ladrillo de por medio propia, así se llega al punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble en referencia lo adquirió la señora Callejas, por venta que le efectuó el señor Macedonio Guevara Arriaga, según escritura pública número ocho, libro número dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Vilma Estela Pérez Aquino, en la que consta que el señor Guevara Arriaga, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del señor Guevara Arriaga, unida a la de la actual poseedora Callejas, sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora Callejas de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mí, y está valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016152957 No. de Presentación: 20160235088

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MOTO EXPRESS BY UNO

Consistente en: las palabras MOTO EXPRESS BY UNO traducido al castellano las palabras express by como: expreso por, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012679-3

No. de Expediente: 2016154015

No. de Presentación: 20160237487

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVA-DOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

KOFI

Consistente en: la palabra KOFI, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS Y ALOJAMIENTO, HOSTELERIA Y TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012683-3

No. de Expediente: 2016153477

No. de Presentación: 20160236217

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CAMARA DE COMERCIO E INDUS-TRIA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

para: AMPARAR: PRESTAR ASISTENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS PRESTADOS POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012686-3

No. de Expediente: 2016153539

No. de Presentación: 20160236320

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUC-KYFUTBOL INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

v. alt. No. F012694-3

No. de Expediente: 2016153538 No. de Presentación: 20160236319

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUCKYFUTBOL INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUCKYFUTBOL INC., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LUCKY FUTBOL y diseño, traducidas al castellano como FUTBOL SUERTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012807-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151424 No. de Presentación: 20160232180

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ORLANDO BELLOSO, en su calidad de APODERADO de ANGEL NATANAEL REYES ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GEERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000608-3

No. de Expediente: 2015149024 No. de Presentación: 20150227214

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ULTRA INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GOLDEN NIGHT

Consistente en: la frase GOLDEN NIGHT, que se traduce al castellano como NOCHE DE ORO, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES. ALMOHADAS, Y COJINES SIN FUNDA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No, F012577-3

No. de Expediente: 2016152888 No. de Presentación: 20160234997

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO GUADALUPE SOTO DE GUANDIQUE, de nacionalidad SALVADO-REÑA y CLAUDIA ESMERALDA AGUILAR CESEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL MAYAB y diseño, traducidas al castellano como LUGAR DONDE HAY POCA GENTE O DE GENTE ESCOGIDA, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, PULSERAS, PENDIENTE, ZARCILLO, ARETE, ARITO O ARO. Clase: 14.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012584-3

No. de Expediente: 2016152887 No. de Presentación: 20160234996

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMIGDIA ALICIA ALFARO DEMARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Alfaro Veraly y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F012586-3

No. de Expediente: 2016151485

No. de Presentación: 20160232315

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra NEWPORT, que servirá para: AM-PARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F012675-3

No. de Expediente: 2016151658 No. de Presentación: 20160232702

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

> salada POZUELO pulgitan y supratud

Consistente en: las palabras salada POZUELO y diseño, que servirá para: AMPARAR:GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.F012676-3

No. de Expediente: 2016151657 No. de Presentación: 2016023270

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SALADA POZUELO y diseño azul, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012678-3

No. de Expediente: 2007071659

No. de Presentación: 20070100957

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase total clean y diseño, que se traduce al castellano como limpieza total, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no de sus elementos en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DENTIFRICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F012682-3

No. de Expediente: 2016150010

No. de Presentación: 20160229528

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INMUEBLES CLASIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PACIFIC OIL y diseño, cuya traducción al castellano es "aceite pacífico", que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES Y GRASAS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

8 v. alt. No. F012684-3

No. de Expediente: 2012120902 No. de Presentación: 20120172952

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, en su calidad de APODERADO de LICORERA CIHUATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORERA CIHUATAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CABAÑA VIEJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidos de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012721-3